



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(28 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TABLA DE CONTENIDO

LIBRO PRIMERO.....	7
PARTE SUSTANTIVA.....	7
TÍTULO PRELIMINAR.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO II.....	10
ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA.....	10
CAPÍTULO III.....	11
PRINCIPIOS GENERALES.....	11
CAPÍTULO IV.....	13
DEFINICIONES GENERALES.....	13
TÍTULO PRIMERO.....	16
CAPÍTULO I.....	16
DE LAS RENTAS MUNICIPALES.....	16
IMPUESTOS TRIBUTARIOS DIRECTOS.....	18
CAPÍTULO II.....	18
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	18
CAPÍTULO III.....	42
PORCENTAJE CON DESTINO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL.....	42
DE LOS IMPUESTOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS.....	43
CAPÍTULO IV.....	43
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	43
ARTÍCULO 107.- REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.....	53
CAPÍTULO V.....	96

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
28 DIC 2016



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SISTEMA DE RETENCIÓN EN INDUSTRIA Y COMERCIO	96
CAPÍTULO VI	102
SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS	102
DE CRÉDITO Y DÉBITO	102
CAPÍTULO VII	104
INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS	104
CAPÍTULO VIII	106
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	106
CAPÍTULO IX	106
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	106
CAPÍTULO X	114
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y	114
LICENCIAS URBANÍSTICAS	114
CAPÍTULO XI	129
IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	129
CAPÍTULO XII	135
IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	135
CAPÍTULO XIII	142
IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR	142
CAPÍTULO XIV	145
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR	145
CAPÍTULO XV	146
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE	146
TÍTULO SEGUNDO	149
RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA	149
CAPÍTULO I	149
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	149
CAPÍTULO II	155

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior copia no es original
El Secretario
28 DIC 2016

RM



"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESTAMPILLA PRO-CULTURA	155
CAPÍTULO III	157
SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL	157
CAPÍTULO IV	159
COMPARENDO AMBIENTAL	159
TITULO TERCERO	160
CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES	160
CAPÍTULO I	160
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD	160
CAPÍTULO II	163
PARTICIPACIÓN EN IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	163
CAPÍTULO III	164
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA	164
CAPÍTULO IV	174
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	174
CAPÍTULO V	179
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL FONDO MUNICIPAL DEL DEPORTE	179
TITULO CUARTO	181
DE LAS TASAS	181
CAPÍTULO I	181
REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES	181
CAPÍTULO II	182
OCUPACIÓN DE VÍAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO	182
CAPÍTULO III	184
ROTURA DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO	184
CAPÍTULO IV	184
RIFAS	184
CAPÍTULO V	190

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La Mesa, Cundinamarca
20 DIC 2016
El Secretario



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (GRAVAS, PIEDRA, ARENAS, AGREGADOS PÉTREOS, RECEBO Y CASCAJO DE LAS CANTERAS)	190
TITULO QUINTO.....	191
OTRAS RENTAS Y TASAS.....	191
CAPÍTULO I.....	191
ALQUILER DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES	191
CAPÍTULO II.....	192
PLAZA DE MERCADO.....	192
CAPÍTULO III.....	193
PLANTA DE SACRIFICIO.....	193
CAPÍTULO IV.....	194
OTRAS RENTAS.....	194
CAPÍTULO VI.....	200
COSO MUNICIPAL.....	200
LIBRO SEGUNDO.....	201
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y SANCIONES.....	201
TÍTULO SEXTO.....	201
PROCEDIMIENTO.....	201
CAPÍTULO I.....	201
DISPOSICIONES GENERALES.....	201
CAPÍTULO II.....	210
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES.....	210
CAPÍTULO III.....	216
DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	216
CAPÍTULO IV.....	224
PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.....	224
CAPÍTULO V.....	227
LIQUIDACIONES OFICIALES.....	227
CAPÍTULO VI.....	228

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
El anterior documento es copia de la original expedida por el Concejo Municipal de La Mesa, Cundinamarca.
El Secretario: *[Firma]*
Fecha: 20 DIC 2016

[Firma]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	228
CAPÍTULO VII.....	229
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	229
CAPÍTULO VIII.....	231
LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	231
CAPÍTULO IX.....	232
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	232
CAPÍTULO X.....	235
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.....	235
CAPÍTULO XI.....	238
NULIDADES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	238
CAPÍTULO XII.....	238
RÉGIMEN PROBATORIO.....	238
CAPÍTULO XIII.....	240
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.....	240
CAPÍTULO XIV.....	241
FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	241
SOLUCIÓN O PAGO.....	241
CAPÍTULO XV.....	241
FACILIDADES DE PAGO.....	241
CAPÍTULO XVI.....	243
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.....	243
CAPÍTULO XVII.....	244
COBRO COACTIVO.....	244
TÍTULO SÉPTIMO.....	245
REGIMEN SANCIONATORIO.....	245
CAPÍTULO I.....	245
ASPECTOS GENERALES.....	245

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior Copia es la original que se encuentra en el archivo del Concejo Municipal.
El Secretario: *[Firma]*
28 DIC 2016
Mesa

[Firma]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO II.....	247
SANCIONES.....	247
TÍTULO OCTAVO.....	260
OTRAS DISPOSICIONES.....	260



fu



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 313, 338 Y 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002, EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012.

ACUERDA:

ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

TITULO PRELIMINAR

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior Copia es una copia conforme a su Original que en la fecha tuvo a su vista

El Secretario

28 DIC 2016

Firma

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. En el presente estatuto se establece el marco regulatorio que rige las rentas del municipio de La Mesa Cundinamarca y que corresponde a los tributos establecidos por el derecho público en el ámbito municipal y teniendo por objeto la definición general de las mismas en el ámbito municipal, la administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, devolución, control y fiscalización de los tributos, la competencia para ejercer y aplicar el régimen de infracciones y sanciones y adopta el procedimiento tributario del régimen nacional al régimen municipal.



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SECRETARÍA
La anterior Copia es una copia conforme
al Original que en la Fecha tuvo la vista

Secretario:

28 DIC 2016

ARTÍCULO 2.- CONTENIDO. Este estatuto contiene normas sustantivas y procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de rentas y de las autoridades encargadas de la administración, inspección, control, recaudo y vigilancia de las actividades vinculadas a la generación de las rentas municipales.

ARTÍCULO 3.- AUTONOMÍA. El Municipio de La Mesa, goza de autonomía para la imposición de los tributos necesarios para el cumplimiento del cometido estatal, establecidos dentro de los límites de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y los acuerdos.

ARTÍCULO 4.- TERRITORIALIDAD. A través del presente estatuto se regulan de manera general todas las rentas establecidas dentro del territorio rentístico del Municipio de La Mesa Cundinamarca.

ARTÍCULO 5.- COBERTURA. Los impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas que se contemplen en éste estatuto, se aplicarán conforme con las reglas particulares de cada tributo, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador de los mismos que resultaren gravadas de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 6.- DEBER CIUDADANO. Para el ciudadano, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica responsabilidades, en tal sentido todo ciudadano está obligado a cumplir la constitución y las leyes, teniendo dentro de los deberes de la persona y el ciudadano el de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia, equidad y eficiencia.

El municipio tiene a su cargo y bajo su responsabilidad un conjunto ampliado de actividades y servicios para cuyo desarrollo y ejecución precisa de recursos financieros que les permitan hacer frente a los gastos que se originan.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responderán subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

21



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

8 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior Copia por la que se participa a su Original que de la fecha tuvo la vista.

El Secretario:

28 DIC 2016

ARTÍCULO 8.- COMPETENCIA DEL CONCEJO. En todo momento corresponde al Concejo Municipal votar de conformidad con el marco constitucional y la ley los tributos y gastos locales de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 9.- COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS. Corresponde al alcalde, la administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de acuerdo a las normas que se refieran a ellas, y quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

ARTÍCULO 10.- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Para efectos del presente estatuto se entenderá como Administración Tributaria Municipal la dependencia que por disposición normativa ejerza las funciones de administración, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, control y devolución de las rentas municipales.

ARTÍCULO 11.- SECRETARÍA DE HACIENDA. Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior será competente la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 12.- FUENTES NORMATIVAS SUPLETORIAS. Las situaciones no previstas en el presente Estatuto o por normas especiales se resolverán mediante la aplicación del Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil o el Código General del Proceso bajo los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍAS. Las rentas tributarias o no tributarias, tasas, derechos, multas, contractuales, contribuciones, participaciones, transferencias, recursos de capital, del balance, son de propiedad exclusiva del Municipio de La Mesa y gozan de las mismas garantías que las rentas de los particulares.



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO II

ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA.

La anterior copia por la se. no se confunde
e se Original que en la fecha tuvo a la vista.
El Secretario 20 DIC 2016
Bomba, _____
CALLEO AUTOM
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de La Mesa y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse los presupuestos previstos en la ley y en el presente estatuto, como hecho generador de los tributos, tiene por objeto la liquidación y el pago de los mismos.

ARTÍCULO 15.- HECHO GENERADOR. El hecho generador de los tributos es la circunstancia, el suceso o el acto que da lugar a la imposición del tributo. En cada impuesto, tasa o contribución se definirá expresamente el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 16.- CAUSACIÓN. La causación se da en el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 17.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de La Mesa, es el sujeto activo de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración y en general la potestad sobre las rentas que por disposición legal le pertenecen.

ARTÍCULO 18.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

42



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 8 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 19.- BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa y del cual resulta el impuesto.

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente la base gravable del mismo.

ARTÍCULO 20.- TARIFA. La tarifa es el factor que se aplica a la base gravable para determinar el tributo.

La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, indicadas en pesos o UVT, también puede ser en cantidades relativas, señaladas en por cientos (%) o por miles (‰).

En cada uno de los tributos se definirá expresamente las tarifas del mismo.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 21.- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. De acuerdo a lo definido en el artículo 287 de la Constitución Política, el principio de autonomía define que el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.



Handwritten mark



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 22.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD. De acuerdo a lo establecido en el artículo 338 del marco constitucional, en tiempos de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos municipales fijan, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de los impuestos, tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionan; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparo, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Las leyes, las ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, deben aplicarse a partir del periodo que comience la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 23.- PRINCIPIO DE EQUIDAD. Se considera como la moderación existente entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación impositiva con la administración municipal, es el criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados y se basa en la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines de los impuestos, tasas o contribuciones.

ARTÍCULO 24.- PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. Hace referencia al reparto de las cargas tributarias entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que dispone el contribuyente, aplicándose como criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad de contribuir y se ve reflejada en la distribución de cargas y tarifas según corresponda.

ARTÍCULO 25.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA. El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración municipal y consiste en la dinámica administrativa con el fin de liquidar, controlar y recaudar los tributos, disminuyendo el costo beneficio, en lo económico y lo administrativo.

ARTÍCULO 26.- PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD. El principio de irretroactividad define que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad, se interpretan y aplican a partir de la entrada en vigencia de las mismas.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La Mesa, Cundinamarca, el 28 de Diciembre de 2016.
a su Original que en la fecha tuvo a la vista
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

Secretaría
28 DIC 2016



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 27.- PRINCIPIO DE GENERALIDAD. El principio de generalidad establece que un impuesto o tributo se aplica por igual a todas las personas sometidas al mismo, lo que significa que solamente las personas que realicen los hechos generadores establecidos por las leyes tributarias deberán sujetarse al pago de los mismos según su capacidad.

ARTÍCULO 28.- PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. El principio de neutralidad es el marco conceptual que determina las características económicas deseables para la aplicación de los impuestos indirectos y se refiere a los criterios que tienen los mismos para gravar en términos de equidad e igualdad.

ARTÍCULO 29.- PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. Los ciudadanos contribuyentes del Municipio de La Mesa, solo serán investigados por funcionarios competentes y con la observancia formal y material de las normas aplicables, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley vigente y demás normas que la componen.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES GENERALES

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior copia es una copia auténtica
de su original que en la fecha tiene a la vista
El Secretario
Fecha, 28 DIC 2016

ARTÍCULO 30.- RENTAS MUNICIPALES. Al municipio le corresponde como rentas municipales el producto del recaudo de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, importes por servicios, aportes, participaciones, aprovechamientos, rentas ocasionales y todos los provenientes de los recursos de capital.

ARTÍCULO 31.- IMPUESTO. El impuesto es una obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definitiva por el Municipio de La Mesa de acuerdo a la ley y al presente estatuto, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, respecto de las cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo. No tiene contrapartida directa ni personal.

ARTÍCULO 32.- TASA. Es una erogación pecuniaria definitiva a favor del Municipio de La Mesa o una de sus entidades descentralizadas adscrita o vinculada a éste, como contraprestación directa y personal a la prestación de un servicio público.

RM



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 33.- CONTRIBUCIÓN. Es una prestación económica o ingresos públicos ordinarios de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el municipio percibe de un grupo de personas (naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras) que estando en determinada situación, reciben particular ventaja económica, producto directo de la ejecución de una obra pública y los cuales tienen un fin específico y al mismo tiempo un beneficio colectivo.

Su cobro está autorizado cuando las obras son realizadas por alguna entidad del orden departamental o cuando las entidades que ejecutan obras en él, las ceden al mismo.

ARTÍCULO 34.- SANCIONES. Una sanción es la consecuencia jurídica al incumplimiento de una obligación tributaria. Las sanciones contempladas en el presente Estatuto podrán estipularse en; porcentajes, en unidad de valor tributario (UVT), en salarios mínimos o con el cierre del establecimiento, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 35.- MULTA. Sanción pecuniaria impuesta a favor del tesoro municipal por violación de disposiciones legales o como penas por hechos y omisiones definidas como fraude y/o contravención a las rentas municipales.

ARTÍCULO 36.- UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO. Según lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario y con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario UVT en el Municipio de La Mesa, la cual se ajustará anualmente.

ARTÍCULO 37.- VIGENCIA DE LOS ACUERDOS SOBRE TRIBUTOS. Los acuerdos que regulen los impuestos, tasas y contribuciones municipales entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre tributos en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo gravable determinado como anualidad, no pueden aplicarse sino a partir del periodo siguiente de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 38.- EXENCIONES TRIBUTARIAS. El Concejo Municipal solo podrá otorgar exenciones de impuestos, tasas y contribuciones municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal y las normas legales vigentes sobre impuestos.

Dif. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
Teléfono Móvil: 312 27 23 21 23 20 14 22 00 5272
La Mesa, Cundinamarca, el 20 de Diciembre de 2016
El Secretario: 
28 DIC 2016




La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 39.- EXCLUSIÓN TRIBUTARIA. Se entiende por exclusión el hecho de exceptuar o eximir al contribuyente o responsable del tratamiento general dado a los demás de su misma condición. Las exclusiones son preceptos de carácter restrictivo, que limitan o acortan el alcance de una norma de carácter general. Para el caso de las contribuciones y demás gravámenes municipales, le corresponde al Concejo Municipal señalar expresamente por acuerdo las exclusiones.

ARTÍCULO 40.- PUBLICACIÓN PÁGINA WEB. El municipio podrá publicar en la página web del mismo, el listado de los contribuyentes con orden de embargo y secuestro por deudas a favor de la administración tributaria municipal, para tal efecto contará con herramientas tecnológicas que permitan el cumplimiento de dichas medidas y con cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente aplicable en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 41.- RECAUDO. El recaudo de las rentas y tributos municipales se harán por administración directa de la tesorería de la secretaría de hacienda municipal o mediante el mecanismo que esta defina.

ARTÍCULO 42.- CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

ARTÍCULO 43.- RESPONSABLES. Son responsables para efectos de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, las personas contribuyentes o no, definidos por la ley, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 44.- CONTROL FISCAL. El control fiscal de las rentas municipales será ejercido por la Contraloría General de Cundinamarca, en los términos establecidos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y las normas de control fiscal.

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior Copia por la presente conforme
a su Original que en la fecha tuvo a la vista
El Secretario: 
Fecha: 28 DIC 2016 



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TÍTULO PRIMERO

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior Ley 172 de 2016 de la contabilidad y su Original que en la fecha tuvo la vista

CAPÍTULO I

DE LAS RENTAS MUNICIPALES

Secretaría

28 DIC 2016

ARTÍCULO 45.- ESTRUCTURA DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Son rentas del Municipio de La Mesa las siguientes:

CLASIFICACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN
Directos	Impuesto Predial Unificado Ley 44 de 1990
	Participación con destino a la Autoridad Ambiental Ley 99 de 1993
Indirectos	Impuesto de Industria y Comercio Ley 14 de 1983.
	Impuesto de Avisos y tableros Ley 14 de 1983.
	Anticipo del Impuesto de Industria y Comercio (Retelca).
	Impuesto de Publicidad Exterior Visual. Ley 140 de 1994.
	Impuesto de Delineación Urbana Ley 97 de 1913.
	Impuesto de Espectáculos Públicos Decreto Ley 1333 de 1986.
	Impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915. Decreto 2424 de 2006.
	Impuesto de Degüello de Ganado Mayor. Ley 8 de 1909. Decreto 1222 de 1986. Ordenanza 216 de 2014.
Impuesto de Degüello de Ganado Menor. Ley 20 de 1908. Decreto 1333 de 1986.	
Sobretasa a la Gasolina Motor. Ley 488 de 1998 y artículo 55 Ley 788 de 2002).	
Rentas con Destinación Específica	Estampilla pro bienestar del adulto mayor Ley 1276 de 2009

28



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CLASIFICACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN
	Estampilla pro cultura Ley 666 de 2001.
	Sobretasa para financiar la actividad bomberil Ley 1575 de 2012
	Comparendo Ambiental. Ley 1259 de 2008; Decreto 3695 de 2009; Ley 1466 de 2011.
Contribuciones y Participaciones	Contribución Especial de Seguridad. (Ley 418 de 1997; artículo 6 de la Ley 1106 de 2006).
	Participación sobre el impuesto de vehículos automotores 20% (Ley 488 de 1998)
	Participación a la Plusvalía. Ley 388 de 1997
	Contribución de Valorización. Artículo 3 de la Ley 25 de 1921, artículos 234 y siguientes del Decreto Ley 1333 de 1986 y artículo 45 de la Ley 383 de 1997.
Tasas	Contribución especial para el deporte Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012
	Registro de marcas y herretes. Ley 13 y 15 de 1915
	Ocupación de vías y lugares de uso público
	Rotura de vías y espacio público
	Rifas Leyes 643 de 2001 y 715 de 2001
Otras Rentas	Regalías por la explotación de materiales de construcción Decreto 1333 de 1986
	Alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles.
	Plaza de mercado
	Alquiler de maquinaria y Equipo
	Planta de Sacrificio y/o matadero
	Servicios Administrativos
	Coso Municipal
Otras rentas municipales	
Régimen	Sanciones



ll



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CLASIFICACIÓN	TIPO DE GRAVAMEN
Sancionatorio	Multas
	Intereses

IMPUESTOS TRIBUTARIOS DIRECTOS

CAPÍTULO II

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La exterior Copia para la se para comparecer a un Original que en la fecha tuvo la vista

El Secretario

2 8 DIC 2016

ARTÍCULO 46.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado es autorizado por el artículo 317 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983 y Decreto 1333 de 1986. El impuesto es desarrollado por la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 47.- DEFINICIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado es un tributo municipal directo y real, cuyo objeto imponible es el patrimonio inmobiliario. A partir de la Ley 44 de 1990, todas las disposiciones deberán someterse a lo establecido en la legislación nacional y fusionarse en un solo impuesto denominado "impuesto predial unificado". Únicamente los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución por valorización.

- Impuesto Predial
- Impuesto de Parques y Arborización
- Impuesto de Estratificación socio-económica
- Sobretasa de Levantamiento Catastral

Los avalúos originados por cambios o mutaciones realizados por el IGAC, en los predios ubicados en el municipio, regirán a partir de la siguiente vigencia y no serán retroactivos en su aplicación.

ARTÍCULO 48.- HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado, es un gravamen que recae sobre los bienes raíces inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de La Mesa y se genera por la existencia real del predio.



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 49.- CAUSACIÓN. El impuesto predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 50.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de La Mesa es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución.

ARTÍCULO 51.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, es el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del municipio y responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del impuesto, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, los mismos deberán estar a paz y salvo por todo concepto del impuesto, el mismo será exigido sin excepción por el notario respectivo.

ARTÍCULO 52.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral, o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado del inmueble gravado, presentado por el contribuyente con su declaración anual, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990. Dicho avalúo no podrá ser inferior en ningún caso al presentado en la última declaración, ni al avalúo fijado por el IGAC. Serán indicadores del valor real de cada predio, las hipotecas, las anticresis, o los contratos de arrendamiento y traslaticios de dominio a los referidos.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 4771431

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

Secretario:

28 DIC 2016

Firma:



211



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar ante la correspondiente oficina de catastro (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), la estimación del avalúo catastral. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior...
es Original que en la Febla tuvo a la vista.
El Secretario:
28 DIC 2016

ARTÍCULO 53.- PERÍODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 54.- FIJACIÓN DE LA TARIFA. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, el Concejo Municipal deberá fijar las tarifas del impuesto predial unificado, entre el cinco por mil 5 x 1.000 y el dieciséis por mil 16 x 1.000 del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- Los estratos socioeconómicos.
- Los usos del suelo en el sector urbano.
- La antigüedad de la formación o actualización del catastro.
- El rango de área.
- Avalúo catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se le aplicará las tarifas que establezca el Concejo Municipal a partir del 2016 entre el cinco por mil 5 x 1.000 y el dieciséis por mil 16 x 1.000, a los estratos 1 y 2 se les aplicará las tarifas más bajas.



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados se aplicará lo definido en la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del treinta y tres por mil 33 x 1.000.

ARTÍCULO 55.- TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. A partir de la vigencia 2017 se aplicarán las tarifas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior copia es una copia fiel y conforme a su Original que en la Fecha tuvo a su vista.
El Secretario: 
Fecha: 28 DIC 2016
PREDIOS URBANOS
VIVIENDA HABITACIONAL



RANGO DE AVALÚOS		TARIFA POR MIL
DE	A	
1	4.000.000	6.0
4.000.001	8.000.000	6.4
8.000.001	12.000.000	6.8
12.000.001	16.000.000	7.4
16.000.001	20.000.000	7.8
20.000.001	25.000.000	8.0
25.000.001	30.000.000	8.2
30.000.001	35.000.000	8.4
35.000.001	40.000.000	8.8
40.000.001	50.000.000	9.0

del



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

50.000.001	55.000.000	9.2
55.000.001	60.000.000	9.4
60.000.001	70.000.000	9.6
70.000.001	80.000.000	9.8
80.000.001	90.000.000	10.0
90.000.001	100.000.000	10.4
100.000.001	200.000.000	10.6
200.000.001	300.000.000	10.8
300.000.001	500.000.000	11.0
500.000.001	1.000.000.000	12.0
1.000.000.001	EN ADELANTE	13.0

PREDIOS UBICADOS EN CONDOMINIOS Y APARTAHOTELES

DE	A	POR MIL
1	20.000.000	14.0
20.000.001	50.000.000	14.5
50.000.001	100.000.000	15.0
100.000.001	200.000.000	15.5
200.000.001	EN ADELANTE	16.0

LOS PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS EN METROS CUADRADOS Y AVALÚO

DE	A	POR MIL
1	50	14.0
51	100	16.0
101	200	17.0

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
Teléfono Móvil: 312 572 0200 • Teléfono Fijo: 312 572 5272

Web: www.concejo.lamesa.gov.co
En la Original que en la Fecha tuvo a la vista

Secretario

28 DIC 2016

Secretario



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

201	300	18.0
301	400	21.0
401	500	22.0
501	1.000	23.0
1.001	2.000	24.0
2.001	EN ADELANTE	25.0



LOS PREDIOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES INDUSTRIALES

DE	A	POR MIL
\$ 1	EN ADELANTE	13.0

LOS PREDIOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

DE	A	POR MIL
1	50.000.000	9.0
50.000.001	100.000.000	9.5
100.000.001	200.000.000	9.6
200.000.001	300.000.000	9.7
300.000.001	400.000.000	9.8
400.000.001	500.000.000	9.9
500.000.001	1.000.000.000	10.0
1.000.000.001	EN ADELANTE	12.0
PREDIOS DE ACTIVIDAD RECREACIONAL, CLUBES Y PARQUES.		POR MIL
TODOS		10.0



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PREDIOS INSTITUCIONALES D/P TAL Y NACIONAL	POR MIL
TODOS	10.0
PREDIOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS	POR MIL
TODOS	5.0
PREDIOS ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS SUPERFINANCIERA	POR MIL
TODOS	16
SERVIDUMBRES Y PARQUEADEROS-ZONAS COMUNES	POR MIL
TODOS	5

PREDIOS RURALES

RANGO DE AVALÚOS		TARIFA POR MIL
DE	A	
1	4.000.000	5,2
4.000.001	8.000.000	6.0
8.000.001	12.000.000	6.2
12.000.001	16.000.000	6.8
16.000.001	20.000.000	7.0
20.000.001	25.000.000	7.8
25.000.001	30.000.000	8.0
30.000.001	35.000.000	8.4
35.000.001	40.000.000	8.6
40.000.001	50.000.000	9.0
50.000.001	55.000.000	9.2
55.000.001	60.000.000	9.4
60.000.001	70.000.000	9.6
70.000.001	80.000.000	9.8
80.000.001	90.000.000	10.0

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La Mesa, Cundinamarca
a su Original que en la Fecha tuvo a la vista.
28 DIC 2016

Handwritten mark



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

90.000.001	100.000.000	10,2
100.000.001	200.000.000	10.8
200.000.001	300.000.000	11.0
300.000.001	500.000.000	12.0
500.000.001	1.000.000.000	13.0
1.000.000.001	EN ADELANTE	14.0
PREDIOS UBICADOS EN CONDOMINIOS, CONJUNTOS CERRADOS Y APARTAHOTELES		TARIFA POR MIL
DE	A	
1	20.000.000	14.0
20.000.001	50.000.000	14.5
50.000.001	100.000.000	15.0
100.000.001	200.000.000	15.5
200.000.001	EN ADELANTE	16.0

LOS PREDIOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES INDUSTRIALES.		
DE	A	POR MIL
1	EN ADELANTE	13
LOS PREDIOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS		
DE	A	
1	50.000.000	9.0
50.000.001	100.000.000	9.5
100.000.001	200.000.000	9.6
200.000.001	300.000.000	9.7
300.000.001	400.000.000	9.8
400.000.001	500.000.000	9.9
500.000.001	1.000.000.000	10.0
1.000.000.001	EN ADELANTE	12.8

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
 Web: www.concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
 La anterior Copia por la presente sustituye a su Original que en la Fecha tuvo a la vista.
 Secretario
 28 DIC 2016

del



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PREDIOS DE ACTIVIDAD RECREACIONAL, CLUBES Y PARQUES.	POR MIL
TODOS	10.0
PREDIOS INSTITUCIONALES D/P TAL Y NACIONAL	POR MIL
TODOS	10.0
PREDIOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS	POR MIL
TODOS	5.0
PREDIOS ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS SUPERFINANCIERA	POR MIL
TODOS	16
SERVIDUMBRES Y PARQUEADEROS-ZONAS COMUNES	POR MIL
TODOS	5
PREDIOS DE RESERVA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	POR MIL
TODOS	2.0
OTROS PREDIOS	POR MIL
TODOS	8.0

PARÁGRAFO PRIMERO. Aquellos predios que no estén edificados, urbanizados o desarrollados por razones ajenas a su propietario, o por afectaciones de carácter legal, por razones urbanísticas y ambientales, pagaran una tarifa del cinco por mil 5×1.000 sobre el avalúo catastral, previa presentación de certificación expedida por la Dirección de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los predios que se encuentren ubicados dentro de las zonas de protección ambiental o reserva definidas en el PBOT o por la CAR y que cuenten con la certificación expedida por la Dirección de Planeación, mediante la cual se especifique la debida afectación, se les aplicará la tarifa establecida para predios de actividades de conservación ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO. La condición de predio en condominio bajo el régimen de propiedad horizontal será certificada por la Dirección de Planeación al inicio de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO CUARTO: Para aplicar la condición de Condominios, Conjunto Cerrado y Apartahoteles se requiere certificación previa de la Dirección de Planeación Municipal anualmente.

Dir: Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
Teléfono: 01 (57) 477 14 211 Tele Fax: (5) 897 5272
La autoridad competente para expedir este documento es el Original que está en la Oficina de la Mesa.
El Secretario: 
Fecha: 28 DIC 2016

21



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 56.- DEFINICIÓN DE PREDIO. Se denominara predio el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica o sociedad de hecho o comunidad, situado en la jurisdicción del Municipio de La Mesa y que no esté separado por otro predio público o privado. Exceptúense las propiedades institucionales aunque no reúnan las características, con el fin de conservar dicha unidad, pero individualizando los inmuebles de acuerdo a los documentos de propiedad.

Se denomina mejora las edificaciones o construcciones en predio propios no inscritas en el catastro o las instaladas en predio ajeno, lo anterior para efectos de avalúo catastral.

ARTÍCULO 57.- CLASIFICACIÓN DE PREDIOS. Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos.

PREDIOS RURALES. Son los que se encuentran ubicados fuera del perímetro urbano del municipio de acuerdo a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial.

PREDIOS URBANOS. Son los que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del municipio. Pueden ser edificados o no edificados.

Los parqueaderos se considerarán predios urbanos construidos si a pesar de no cumplir con el tope mínimo fijado en el inciso anterior, se encuentran adecuados para el fin comercial señalado y se encuentran inscritos en el registro del impuesto de industria y comercio y tributan por este impuesto.

TERRENOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.

TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS. Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo, o cuando menos del treinta por ciento (30%) del área total del lote se encuentra construida con destino habitacional.

Se excluyen de la limitante del treinta por ciento (30%) aquí señalada, a los predios urbanos que estén adecuados para ser utilizados con fines comerciales, de prestación de servicios, industriales, institucionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas.

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior copia es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Mesa.

El Original que se encuentra en el archivo de la Mesa.

El Secretario

Web: concejola Mesa - cundinamarca.gov.co

28 DIC 2016



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PREDIOS RESIDENCIALES. Son predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.

PREDIOS COMERCIALES. Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transan o almacenan bienes y servicios.

PREDIOS ACTIVIDAD FINANCIERA. Son predios de actividad financiera aquellos donde funcionan establecimientos de servicios bancarios y de crédito, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, conforme con lo establecido en el capítulo I del estatuto orgánico del sistema financiero.

PREDIOS INDUSTRIALES. Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales.

PREDIOS ENTIDADES PÚBLICAS. Son predios de entidades públicas nacionales, departamentales o municipales, los predios de las entidades de derecho público: la Nación, el Departamento de Cundinamarca y otros departamentos y distritos que posean bienes en jurisdicción de La Mesa, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) del orden nacional y departamental, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos del orden nacional y departamental.

PREDIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL O CONDOMINIO. Son terrenos delimitados que están sometidos al régimen de propiedad horizontal o de condominio existiendo tantos predios como unidades independientes que se hayan establecido en el inmueble matriz de acuerdo con el plano y el reglamento respectivo, los cuales deberán ser certificados nualmente por la Dirección de Planeación Municipal.

PREDIOS PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS, RECREACIONALES, PARQUES DE DIVERSIONES Y HOTELERAS. Predios cuyo uso se destina a clubes sociales y de recreación así como parques de diversiones, y general a exploración turística.

Dír. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La mayoría de los miembros del Concejo Municipal
a su Original que se le Fecha tuvo a la vista.
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

El Secretario:

Fecha: 28 DIC 2016



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PREDIOS PARA USO PARQUEADERO. Los parqueaderos se considerarán predios urbanos construidos si a pesar de no cumplir con el tope mínimo fijado en el inciso anterior, se encuentran adecuados para el fin comercial señalado y se encuentran inscritos en el registro del impuesto de industria y comercio y tributan por este impuesto.

ARTÍCULO 58.- SUELO SUBURBANO. Constituyen esta categoría, las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de Expansión Urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en la Ley 142 de 1994 y la Ley 388 de 1997. Podrán formar parte de esta categoría, los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

ARTÍCULO 59.- SUELOS DE PROTECCIÓN. Constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de las áreas urbanas, rurales, de expansión urbana y suburbanas, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos urbanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

ARTÍCULO 60.- EXCLUSIONES. Están excluidos del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad del Municipio de La Mesa.
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil y el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.
3. Los corredores férreos, sus anexidades, zonas de seguridad, de señalización, patios de maniobra que forman parte de la infraestructura férrea excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles.
4. Las zonas de cesión gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen aparezca inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la protocolización de la constitución de la urbanización a favor del municipio, barrio o desarrollo urbanístico, donde se describan aquellas.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



44



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Son requisitos obligatorios para la exclusión de que trata el presente numeral por parte de las urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos para las vigencias fiscales anteriores:

- Que la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico haya obtenido en debida forma licencia urbanística para su desarrollo, emitida por la entidad competente.
- Que la protocolización ante la oficina de registro e instrumentos públicos de la constitución de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico se haya realizado en la fecha de la legalización del trámite de impuestos ante la Secretaria de Hacienda.
- Que las áreas de cesión establecidas como espacio público de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico cuenten con un avance de obra equivalente mínimo a un 70% del total de las mismas.
- Que las áreas de cesión dispuestas en la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico como espacio público se encuentren al servicio y disfrute de la comunidad.
- Que hayan sido realizadas y entregadas las obras correspondientes a servicios públicos de acueducto, alcantarillado, saneamiento básico y energía, de la urbanización barrio o desarrollo urbanístico.

Los anteriores requisitos deberán ser cumplidos en su totalidad y certificados mediante acto administrativo expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces y continuar el trámite establecido por el Decreto 1469 de 2010 y las normas municipales derivadas del mismo.

ARTÍCULO 61.- EXENCIONES. A partir del año 2017 y hasta el año 2026, están exentos del impuesto predial unificado los siguientes conceptos:

- Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el Concejo Municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro. Así mismo los inmuebles declarados patrimonio cultural y de conservación histórica, serán exonerados del impuesto predial unificado.

Dir.: Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



21



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
3. Los inmuebles de propiedad de la defensa civil, debidamente certificados por misma entidad a nivel nacional mediante certificado de libertad.
4. Las tumbas y bóvedas de los cementerios
5. Los inmuebles donde funcione el cuerpo de bomberos de La Mesa.
6. Los predios de propiedad de las juntas de acción comunal, en donde funcione el salón comunal principal, considerándose como tal los bienes utilizados para los fines Comunales y su desarrollo.
7. Los predios de propiedad de los establecimientos públicos del orden municipal.
8. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el gobierno nacional y destinado a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
9. Las áreas que en el momento de asignación del gravamen se encuentren en reserva vial y una vez protocolizada la cesión y se requieran para la ejecución de las obras aquí establecidas o de aquellas que surjan de la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial.
10. Los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cùrales y los seminarios de propiedad de la Iglesia Católica y de las demás iglesias legalmente constituidas y reconocidas por el estado colombiano. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
11. Los inmuebles contemplados en tratados Internacionales que obligan al gobierno colombiano.
12. En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques arqueológicos de propiedad de entidades estatales no podrán ser gravados con impuestos, ni por la nación ni por las entidades territoriales.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

La anterior es copia de la original
Teléfono: 899 5272
Web: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Secretario

28 DIC 2016

21



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13. Las servidumbres debidamente certificadas por la Dirección de Planeación Municipal, en atención a su uso y destino, en el evento de no encontrarse certificada tributarán conforme con las tarifas señaladas en el del presente estatuto.
14. Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública, de educación e investigación científica y las de utilidad pública de interés social destinados a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías, ancianatos y asilos de propiedad del municipio, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencia de carácter físico, mental y psicológico y de protección al adulto mayor, reconocidas por la autoridad competente.
15. La vivienda interés social que desarrolle el municipio.
16. Los predios rurales y urbanos que se encuentran en zona de alto riesgo deberán quedar exentos del pago del impuesto predial hasta el porcentaje igual a la afectación sufrida en el predio; la certificación de esta afectación deberá realizarse por la oficina de planeación y el CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres)
17. Todos los demás definidos expresamente por norma o ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades exentas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravados con impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que se requiera con el fin de verificar la calidad de exentos de estos predios, la administración municipal en conjunto con la Dirección de Planeación Municipal o la dependencia que haga su veces, en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o la dependencia que haga sus veces, realizará verificaciones con el fin de certificar tal condición.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando los terrenos declarados en zona de alto riesgo, recuperen su capacidad productiva y de explotación económica o habitacional; dejarán de gozar de esta exención y pagarán el impuesto predial, liquidado con la tarifa para los terrenos normales sobre el avalúo Catastral vigente.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 8 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO CUARTO. Para que los inmuebles descritos en el numeral 1 puedan beneficiarse con la exención del impuesto, los interesados deberán presentar constancia expedida por la Dirección de Planeación Municipal o quien haga sus veces en la que se certifique que conservan el estado por el cual fueron declarados bienes de conservación arquitectónica, histórica, arqueológica y ambiental.

ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE EXENCIÓN. Para que se haga efectivo el beneficio de la exención del impuesto predial unificado, es necesario que se radique solicitud y que mediante acto administrativo se realice el reconocimiento por parte de la Secretaría de Hacienda, la cual verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los peticionarios:

1. Presentación de solicitud formal ante la Administración Tributaria Municipal, adjuntando el soporte documental para la exención, según corresponda.
2. Certificado de tradición y libertad cuya fecha de expedición no supere los treinta (30) días anteriores a su presentación para efectos de establecer la titularidad del bien inmueble.
3. Demostrar que el predio se encuentra a paz y salvo por todo concepto a la fecha de solicitud de la exención.
4. Certificación expedida por la Dirección de Planeación o la dependencia que haga sus veces, en la que se indique el área objeto de la exención, teniendo en cuenta el área construida.

PARÁGRAFO. A efectos de la aplicación de la exención anteriormente descrita, la solicitud deberá radicarse hasta el último día hábil del mes de septiembre. Esta será aplicada a partir de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 63. SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE EXENCIONES. Una vez otorgada la exención mediante acto administrativo expedido por la Administración Tributaria Municipal, el beneficiario deberá presentar anualmente la certificación actualizada que acredite el área objeto de exención expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Dirección de Planeación, a fin de mantener su condición de exenta.

PARÁGRAFO. Para el caso de bienes que durante su período de exención sufran mutaciones que alteren la destinación del bien o el uso del suelo, el beneficiario deberá allegar los documentos que soporten tal cambio ante la Administración Tributaria Municipal para los fines pertinentes. A su vez, esta deberá llevar a cabo los controles periódicos sobre las condiciones que permitieron otorgar las exenciones.

ARTÍCULO 64.- AJUSTE ANUAL DE LA BASE GRAVABLE. Los avalúos catastrales o el auto avalúo fiscal se ajustan anualmente a partir del 1 de enero de cada año en un porcentaje determinado por el Gobierno

Dir. Casa Consistorial Parque principal- La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al setenta por ciento (70%) ni superior al cien por ciento (100%) del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior, según lo definido en el artículo 6 de la Ley 242 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante el mismo año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda Municipal liquidará oficialmente el impuesto predial unificado. El no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago oportuno del mismo como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

ARTÍCULO 65.- DEFINICIÓN DE CATASTRO. El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al estado y a los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

ARTÍCULO 66.- DEFINICIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante análisis estadístico del mercado inmobiliario y bajo lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos, la competencia está en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

ARTÍCULO 67.- ESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Antes del treinta (30) de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar ante la correspondiente oficina de catastro IGAC, la estimación del avalúo catastral. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al catastro con fecha treinta y uno (31) de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 14 de 1983.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



LA



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO. Los propietarios o poseedores de mejoras deberán informar al IGAC o entidad catastral vigente en el municipio, con su identificación ciudadana o tributaria, el valor, área construida y ubicación del terreno donde se encuentran las mejoras, la escritura registrada o documento de protocolización de las mejoras, así como la fecha de terminación de las mismas, con el fin que la oficina de catastro incorpore estos inmuebles.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para un mejor control sobre incorporación de nuevas mejoras o edificaciones, la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial debe informar al IGAC o la entidad catastral vigente, sobre las licencias de construcción y planos aprobados.

ARTÍCULO 68.- LÍMITE INFERIOR DE LOS AVALÚOS. El avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este estatuto, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 69.- LÍMITE DEL IMPUESTO A LIQUIDAR. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios; en los términos de la Ley 44 de 1990, el impuesto predial unificado resultante con el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial según el caso. La limitación prevista en este artículo no se aplica para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, tampoco se aplicara para los predios que figuran como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación realizada.

Si por objeto de las formaciones y/o actualizaciones catastrales, el impuesto resultante no podrá ser superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.

Excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior es copia
o su Original que en la Fecha surge a la vista.
El Secretario
20 DIC 2016



48



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989 y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al limite señalado del dieciséis por mil 16 x 1.000 sin exceder del treinta y tres por mil 33 x 1.000.

ARTÍCULO 70.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral, se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de catastro. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

PARÁGRAFO. Los avalúos catastrales producto del proceso de formación y actualización, se deberán publicar o comunicar a los propietarios. La no comunicación no invalida la vigencia de los avalúos catastrales.

ARTÍCULO 71.- REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, y deberá aportar la respectiva resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO. Cuando se traten de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la devolución o compensación se hará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

ARTÍCULO 72.- CONSERVACIÓN PERMANENTE DEL CATASTRO. La conservación permanente de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos del catastro, mediante la metodología para desarrollar la actualización o revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Establézcase esta metodología en el Municipio de La Mesa con el fin de mantener actualizada la base catastral del municipio para los efectos generadores de renta predial. Dicha metodología se aplicara bajo los parámetros establecidos por la autoridad competente como es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La Mesa, Cundinamarca, el día 20 de Diciembre de 2016.

El Secretario:

28 DIC 2016

AK



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El municipio mediante la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", la cual aplicará de tal manera que permita desarrollar la actualización permanente. De igual forma, establecerá para la actualización modelos que permitan estimar valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario.

PARÁGRAFO. El Municipio de La Mesa podrá celebrar convenio interadministrativo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" con el fin de implementar esta metodología de conservación permanente y mantener actualizada la base catastral predial, lo anterior con base en la información actualizada de los datos de licenciamiento otorgada por la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Dirección de Planeación.

ARTÍCULO 73.- CATASTRO MULTIPROPÓSITO. Con fundamento en el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, su respectiva reglamentación y en concordancia con las normas vigentes, se promoverá la implementación del catastro nacional en la jurisdicción municipal con enfoque multipropósito, entendido como aquel que dispone información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.

El Gobierno Nacional, a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" con el apoyo de los catastros descentralizados, podrá realizar las actividades necesarias para la formación y actualización catastral de manera gradual e integral, con fines adicionales a los fiscales señalados en la Ley 14 de 1983, logrando plena coherencia entre el catastro y el registro, mediante levantamientos por barrido de predial masivo, en el municipio y/o zonas priorizadas con el Departamento administrativo nacional de estadística, el departamento nacional de planeación, el ministerio de agricultura y desarrollo rural y el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, conforme con la metodología definida para el efecto.

ARTÍCULO 74.- AUTOAVALÚO. Establézcase dentro de las fechas definidas en el presente estatuto el autoavalúo en el Municipio de La Mesa, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar de manera voluntaria la estimación del avalúo, ante la Secretaría de Hacienda Municipal y la correspondiente oficina de catastro.

ARTÍCULO 75.- BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALÚO. El valor del autoavalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos, usos y condiciones del mercado en el Municipio de La Mesa. En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará

Dirección: Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

Teléfono Móvil: 311-4774428 A

Teléfono Fax: (31) 893 5272

La copia Original de este documento es en Original que en la Fecha tuvo a la Vista.

Secretario

28 DIC 2016

Page

de



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 8 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en el inciso anterior se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último auto-avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por el propietario o poseedor distinto del declarante, el mismo será hecho por profesionales debidamente inscrito y autorizados por las lonjas de propiedad raíz o personas que acrediten la idoneidad profesional suficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso el municipio podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del impuesto predial unificado a los sujetos pasivos, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral. Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial, el gobierno municipal tendrá en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyente se le liquidará el impuesto conforme con las reglas generales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se adopte por el sistema del auto avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la categorización y tarifas señaladas en este estatuto y previo estudio de avalúo debidamente soportado según las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 76.- DECLARACIÓN POR EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO. Los contribuyentes que opten por el sistema del autoavalúo declarantes presentarán su declaración anual del impuesto predial unificado en los formularios que para el efecto adopte la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 77.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN EN EL SISTEMA DE AUTO AVALÚO. La declaración del impuesto bajo el sistema de autoavalúo, contendrá como mínimo:

1. Apellidos y nombres completos y precisos o razón social e identificación tributaria del contribuyente.
2. Identificación catastral y dirección exacta del predio.
3. Área del terreno y de las construcciones, expresada en metros cuadrados o hectáreas.
4. Auto avalúo del predio.
5. Categoría o tratamiento dado el predio para este impuesto.

Dir. Casa Consistorial Parque principal - La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 310 271 1111

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

La anterior copia por la se ha conformado y se ha expedido en la Fiscalía No. 91002

El Secretario:

28 DIC 2016



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Tarifa aplicable.
7. Impuesto a pagar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso del autoevaluó el contribuyente deberá hacerlo de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se cause el impuesto con destino a la Corporación Autónoma Regional - CAR, quienes se acojan a la opción de declaración privada, deberán liquidar dicho impuesto en la misma declaración.

ARTÍCULO 78.- PAGO DEL IMPUESTO. El pago del Impuesto Predial Unificado deberá ser efectuado por los obligados, en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, en la entidad bancaria autorizada o en la Tesorería Municipal de La Mesa

Quien pague el impuesto predial unificado a partir del primero de mayo, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que opten por el sistema del autoavaliúo deberán pagar el impuesto predial y la sobretasa ambiental determinado dentro de los plazos establecidos, en los sitios y en los horarios que ésta fije para el efecto.

ARTÍCULO 79. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos por pronto pago así:

1. A quienes paguen su impuesto predial unificado entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de 2017 un descuento del veinte por ciento (20%).
2. A quienes paguen su impuesto predial unificado entre el 1 de Abril y el 30 de Abril de 2017 un descuento del doce por ciento (12%).
3. A quienes paguen su impuesto predial unificado entre el 1 de Mayo y el 31 de Mayo de 2017 un descuento del cinco por ciento (5%).
4. A quienes paguen su impuesto predial unificado entre el 1 de Junio y el 30 de Junio de 2017 sin descuento y sin intereses.
5. Quienes paguen a partir del 1 de Julio de 2017, pagarán los intereses de mora correspondientes a la fecha de efectuar el pago de su impuesto.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Los propietarios o poseedores regulares de predios dentro de la jurisdicción del municipio que, en razón de la construcción de obras públicas, faciliten al municipio dicha construcción, mediante la donación de predios o la permisión de imposición de servidumbres prediales a título gratuito, podrán estar exentos, por término entre uno (1) y cinco (5) años del pago del impuesto predial unificado, de acuerdo con la dimensión de la donación o de la porción predial afectada con servidumbre y los daños sufridos por el predio. Los contribuyentes que a la fecha de vigencia del presente estatuto hayan obtenido beneficios tributarios con base en los hechos descritos en el presente párrafo, continuarán con tales derechos.

ARTICULO 80.- IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado, en la modalidad de copropiedad, incorpora el correspondiente a los bienes y áreas comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTÍCULO 81.- PREDIOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. En el caso de los predios urbanos que a primero (1) de enero del respectivo año gravable tuvieren reglamento de propiedad horizontal o escritura de loteo y que se hallen debidamente inscritos en la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos, deberán pagar el impuesto predial por cada unidad.

Las unidades cuya construcción no se hubiere iniciado o una vez iniciadas no se hubiesen terminado, liquidarán el impuesto, teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o re loteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

Los predios cuya construcción se hubiese iniciado y no se encuentre registrados en catastro IGAC y terminada a la fecha de causación del impuesto, se entenderán para efectos tributarios como predios urbanizados no edificados.

ARTÍCULO 82.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON EL PREDIO. El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio o parte del mismos independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que la Secretaria de Hacienda Municipal podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el propietario, sin importar el título con el que lo haya adquirido.

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior Copia es una copia conforme

al Original que en la fecha tuvo la mesa.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Teléfono Móvil 321 4773073

Teléfono Fax (1) 897 5272

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Secretaría: secretaria@lamesa-cundinamarca.gov.co

Fecha: 28 DIC 2016

85



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, cuando se expidan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 83.- LIQUIDACIÓN OFICIAL EL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. Constituirá operación administrativa de liquidación del impuesto predial unificado, la aplicación sistematizada de la tarifa correspondiente sobre el avalúo catastral determinado por la entidad catastral correspondiente. La operación de liquidación del impuesto tanto sistematizada como por resolución motivada, constituye un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 84.- DETERMINACIÓN OFICIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Autorícese al Municipio de la Mesa para establecer sistema de facturación que constituya determinación oficial del impuesto predial y preste mérito ejecutivo. Lo anterior sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo del impuesto predial sobre la propiedad o la liquidación oficial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La determinación del impuesto predial se hará de manera oficial mediante el sistema de facturación como documento de acto administrativo de determinación oficial.

ARTÍCULO 85.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de La Mesa, deberá acreditarse ante el notario, el paz y salvo del impuesto predial unificado del predio objeto de la escritura, así como el de la contribución por valorización.

El paz y salvo de impuesto predial unificado, será expedido por la Secretaría de Hacienda municipal con la

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
Teléfono Móvil: 311 477 14 31 / Fax: (1) 89 2 772
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
La anterior Copia es Original que en la Fecha tuvo la fuerza de Ley.
El Secretario: 
Fecha: 28 DIC 2016

Handwritten mark



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presentación del pago por parte de contribuyentes, debidamente recepcionado por la entidad recaudadora autorizada para tal fin, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.

CAPÍTULO III

PORCENTAJE CON DESTINO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 86.- FUNDAMENTO LEGAL. En desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1076 de 2015 y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 87.- PORCENTAJE CON DESTINO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL. Establézcase un porcentaje del quince 15% sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial unificado con destino a la CAR, el cual será discriminado en la respectiva factura de liquidación oficial.

ARTÍCULO 88.- RECAUDO DEL PORCENTAJE. Con destino a la Corporación Autónoma Regional CAR se recauda un porcentaje lo cual se hará en la misma forma y sobre el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 89.- PAGO DEL PORCENTAJE. El porcentaje y los intereses con destino a la autoridad ambiental se pagarán trimestralmente en la forma y condiciones que establezca la autoridad ambiental. El pago corresponderá al valor recaudado en el trimestre inmediatamente anterior, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al trimestre inmediatamente anterior.

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior Copia por 13 de los originales
y su Original que en la Fecha tiene a la Vista
El Secretario: 
Fecha: 28 DIC 2016 

34



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE LOS IMPUESTOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior Copia es la original que en la fecha tuvo la mesa

El Secretario:

28 DIC 2016

ARTÍCULO 90.- FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de industria y comercio y complementarios se rigen por la Ley 14 de 1983, recopilado en el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 91.- NATURALEZA DEL IMPUESTO. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero en el Municipio de La Mesa, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. Es materia impositiva del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 92.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de La Mesa, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 93.- CAUSACIÓN Y PERIODO GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio se causa con una periodicidad **ANUAL**. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 94.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de La Mesa es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Set



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 95.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, y que realice el hecho generador a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios en la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO TERCERO. Los comerciantes que desarrollen actividades de distribución de mercancías en la jurisdicción del municipio y que no sean industriales, son sujetos pasivos del impuesto y están obligados a inscribirse, liquidar, declarar pagar el impuesto de acuerdo al monto de las ventas en el municipio.

PARÁGRAFO CUARTO. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

ARTÍCULO 96.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14 de 1983, se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

Con fundamento en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial, se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. Se entienden percibidos en el Municipio de La Mesa como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de bienes producidos en el mismo, sin importar su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 97.- ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de La Mesa o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad comercial se les aplicarán las retenciones del impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final de cada uno de estos contratos. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad comercial (venta de bienes) sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas realizados en la jurisdicción del Municipio de La Mesa; esta actividad se genera por la distribución directa o indirecta, la comercialización de tarjetas de simcar son sujetos en el lugar donde se hace la venta.

PARÁGRAFO TERCERO. La administración establecerá de manera permanente el censo de contribuyentes ocasionales o permanentes, además de quienes a través de la distribución venden en el municipio y determinará el mecanismo de inscripción de los mismos y el pago del impuesto generado en el municipio.

PARÁGRAFO CUARTO. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán como una actividad comercial gravada en el municipio de la Mesa si se configura como lugar de entrega de la mercancía.

ARTÍCULO 98.- ACTIVIDADES DE SERVICIO. Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades o análogas: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, telefonía móvil celular, antenas de transmisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automovilarias y afines, lavado, limpieza y lavado, salas de cine

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
Teléfono Móvil: 311 477 14 31 Teléfono Fijo: (1) 997 9212
SECRETARÍA
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
La anterior es una copia que se hizo a la original.
El Secretario: 
Fecha: 28 DIC 2016

Se.



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de monopolios y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y artículo 51 de la Ley 383 de 1997 y las desarrolladas por los establecimientos educativos privados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos, con el Municipio de La Mesa y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicará la retención por el impuesto de industria y comercio, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio, antes de IVA.

Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad de servicios (venta de servicios) sin domicilio o establecimiento permanente de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá inscribirse, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio si el ingreso percibido es producto de la ejecución de la prestación del servicio en la jurisdicción del municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. En el servicio de telefonía móvil, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil que operen en el municipio de la Mesa deberán llevar el correspondiente registro de ingresos discriminados.

PARÁGRAFO CUARTO. Como requisito en el proceso de autorización y otorgamiento de los permisos para instalar antenas para las empresas operadoras de telefonía móvil celular, deberán inscribirse, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos percibidos y generados en la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

PARÁGRAFO QUINTO. En los servicios de televisión por suscripción y de Internet por suscripción, el ingreso se entiende percibido en el municipio de la Mesa si se encuentra en su jurisdicción el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. En el caso de actividades de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio de la Mesa si se despacha el bien, mercancía o persona en su jurisdicción.

Dirección: Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
Teléfono: 997 5272
Fax: 997 5272
La anterior es una copia que debe ser verificada con el original que se encuentra en la fecha que se indica.
El Secretario
Fecha: 28 DIC 2016

de



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(0 D I C 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las obras civiles y de infraestructura que sean contratadas por el Gobierno Nacional o Departamental, o a través de las concesiones viales bien sea por el nivel central o descentralizado para ser ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de La Mesa, el sujeto pasivo deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la secretaria de hacienda y esta a su vez expedirá el paz y salvo respectivo previo a la liquidación del contrato.

Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos percibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial, artículo 194 de la Ley 1607 de 2012.

ARTÍCULO 99.- ACTIVIDADES FINANCIERAS. Las entidades financieras definidas como tales por La Superintendencia Financiera de Colombia, reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO. Las entidades financieras registradas en el Municipio de La Mesa, presentarán anualmente con pago, el cien por ciento (100%) del valor del impuesto de industria y comercio, sobre la base impositiva, en el mismo se liquidará el valor del pago a título de anticipo, y descontará el mismo pagado el año anterior, relacionando lo siguiente:

1. Cambios – Posición y certificado de cambio
2. Comisiones – De operaciones en moneda nacional y extranjera.
3. Intereses – De operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y extranjera.
4. Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
5. Ingresos Varios.
6. Ingresos en operaciones con tarjetas de créditos.

ARTÍCULO 100. PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. En las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del Municipio de la Mesa si se realizan en su jurisdicción, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida. Será responsable del pago del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho fideicomitente o titular de los derechos fiduciaros en quienes se realice el hecho gravado a través del patrimonio autónomo.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 437 34 81

Web: www.lamesa.gov.co

El Secretario

28 DIC 2016

Regist.



De



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(0 016 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 101. EXENCIONES. Se establece por el término de diez (10) años, las siguientes exenciones para actividades industriales, comerciales y de servicios:

1. A las universidades con carreras profesionales y técnicas aprobadas por el Ministerio de Educación.
2. Como incentivo para el fomento de la inversión en el Municipio de La Mesa, se conceden exenciones parciales del impuesto de industria y comercio a los contribuyentes que llenen los siguientes requisitos:
 - 2.1. Que se registre por primera vez en el registro de contribuyentes de industria y comercio, siempre y cuando inicie operaciones en el municipio.
 - 2.2. Que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por las normas de carácter municipal, regional y nacional para iniciar su funcionamiento.
 - 2.3. Que demuestren documentalmente que el cincuenta por ciento (50%), como mínimo de sus empleados son residentes en La Mesa, con antigüedad no menor de dos (2) años a la fecha de su vinculación.
 - 2.4. Que la Industria o la actividad comercial de que se trate, sea actividad de bajo impacto ambiental (ABIA), o mediano impacto ambiental (AMIA), y corresponda a una de las siguientes actividades:
 - a) Fabricación o manufacturas de prendas de vestir, excepto calzado.
 - b) Fabricación o manufacturas de muebles excepto los metálicos.
 - c) Fabricación o manufactura de productos en Plástico.
 - d) Fabricación de papel y productos de papel.
 - e) Fabricación de alimentos excepto aceites vegetales y grasas.
 - f) Fabricación de cerámicas, vitrificados y afines.
 - g) Industria Turística
 - h) Fabricación de Artesanías
 - 2.5. Que hayan presentado ante la entidad competente del SINA de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen o complementen, estudio de impacto ambiental y que dicha entidad, lo haya aprobado, dando el visto bueno o expedido con base en él, la Licencia Ambiental respectiva.



su



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.6. Que su propietario o representante legal haya presentado solicitud por escrito, acompañada de los soportes necesarios para demostrar el lleno de los requisitos señalados en los numerales anteriores.

2.7. Que el Alcalde Municipal, previa comprobación del lleno estricto de los requisitos aquí establecidos, expida Resolución motivada que le otorgue al interesado la exención parcial solicitada.

El Alcalde Municipal al expedir la resolución de exención parcial de que trata el presente artículo dispondrá:

- a) Que la exención parcial del impuesto corresponda a un periodo de tres (3) años, contados desde el siguiente a aquel en que empiece a funcionar el establecimiento Industrial o Comercial.
- b) Que dicha exención no modifica en forma alguna el impuesto a pagar, por concepto de avisos y tableros, ni admite concurrencia con exoneración por pronto pago.
- c) Que la exención parcial será progresiva, en forma descendente del primero al tercer año así:

- Para el primer año, el cuarenta por ciento (40%) del Impuesto a pagar.
- Para el segundo año, el treinta por ciento (30%) del impuesto a pagar.
- Para el tercer año, el veinte por ciento (20%) del impuesto a pagar.

3. Igualmente se conceden exenciones parciales del impuesto de industria y comercio a los contribuyentes que actualmente estén desarrollando actividades empresariales en el municipio y realicen proyectos de ampliación, que impliquen aumento en la producción o comercialización, con inversiones anuales que superen los seis mil (6.000) UVT y además un incremento de la fuerza laboral con empleo formal en por lo menos el cinco por ciento (5%) del personal existente a la fecha de iniciarse el proyecto de ampliación, las exenciones será del 20% por cinco (5) años.

4. Los contribuyentes que se acojan a la presente exención deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente artículo exigidos para la segunda exención, excepto lo dispuesto en el numeral tercero en donde se requerirá un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) como mínimo de sus empleados con empleo formal sean residentes en el municipio de La Mesa, con antigüedad no menor a dos (2) años a la fecha de su vinculación.



28



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b) Estar inscritos en el registro de contribuyentes de industria y comercio del municipio de La Mesa con una antelación de tres (3) años a la fecha de iniciación del proyecto de ampliación.
 - c) Presentar el proyecto de ampliación, junto con el presupuesto de inversión y las proyecciones de ingresos que generaría la mayor producción o comercialización durante el período de la exención a solicitar, discriminando los ingresos cobijados por esta y otras exenciones, ante la oficina de Planeación Municipal y la Tesorería del municipio.
 - d) Cumplir a satisfacción con todas las medidas ambientales exigidas por la autoridad competente.
 - e) Del incremento en el porcentaje de empleo formal contemplado en el presente artículo, el 50% será personal residente en el municipio con antigüedad no menor de dos (2) años.
5. Igualmente se conceden exenciones parciales del impuesto de industria y comercio a los contribuyentes que sean damnificados a consecuencia de actos terroristas y otros como catástrofes naturales como terremotos, rayos, vendavales y/o incendios. en el municipio, la exención será por dos (2) años igual al noventa por ciento (90%) del valor a pagar en cada uno de los años.

ARTÍCULO 102.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS. No están sujetas a los impuestos de industria, comercio y de avisos, las siguientes actividades:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
3. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
4. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.
5. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud, salvo cuando realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a su objeto social, en cuyo caso serán objeto del impuesto de industria y comercio en los relativo a tales actividades.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



file



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 8 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 103.- DEDUCCIONES. Son aquellos valores con los que la ley permite disminuir la base gravable del impuesto de industria y comercio. Las deducciones son las siguientes:

1. El monto de las devoluciones.
2. Los ingresos provenientes de exportaciones.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
5. El monto de los subsidios percibidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1º deben ser relacionados (conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó indicando el nombre, el documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, de que trata el numeral 2º del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, de que trata el numeral 3º del presente artículo, el contribuyente deberá comprobar en caso de investigación:

1. Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
2. Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado, y
3. Los demás requisitos que previamente señale el concejo municipal de política fiscal CONFIS.

Sin el cumplimiento simultáneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

PARÁGRAFO CUARTO. Se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Teléfono: 3504434 y 35714301

Tel/Fax: (1) 997 5272

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

La superior (Web: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co)

o su Original que en la Fecha tiene a la vista.

El Secretario:

Fecha: 28 DIC 2016,

Para:



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 104.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes.

Los recursos de seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio para las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, según lo definido en la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 105.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNAS EMPRESAS. Las empresas de servicios integrales de aseo, cafetería, vigilancia y temporales tendrán para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere.

PARÁGRAFO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de Octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo

ARTICULO 106.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables por centros de costos que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Municipio de La Mesa constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 477 1401

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

Secretaría:

28 DIC 2016

Firma:



ser



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 107.- REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

1. **EXPORTACIONES.** Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria lo siguiente:

- 1.1. Presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor.
 - 1.2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque.
2. **VENTA DE ACTIVOS.** Se solicitará en caso de inspección contable o tributaria, el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales y jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.
 3. **INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO.** Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de La Mesa, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables, declaraciones u otros medios probatorios, el origen de los ingresos. En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio.
 4. **REBAJAS Y DESCUENTOS.** Para la procedencia de la exclusión por descuentos que corresponden al menor valor concedido a cierta clase de clientes sobre un precio de lista, antes de entrar a tomar en consideración las condiciones de crédito.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

La anterior Copia por la que se expide el acuerdo
Es Original que en la fecha tuvo a la vista.

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

El Secretario

Fecha: 28 DIC 2016

Handwritten signature



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para la procedencia de la exclusión por rebaja, es aquella disminución del precio concedida por el vendedor con ocasión de daños, retrasos, faltantes, defectos u otra causa, excluyendo descuentos y devoluciones.

5. **IMPUESTOS RECAUDADOS Y PRECIOS REGULADOS.** Para efectos de la exclusión de los ingresos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos, cuyo precio este regulado por estado, el contribuyente debe soportar en una inspección contable o tributaria lo siguiente: copia del recibo de pago de la consignación del correspondiente impuesto que se pretende excluir y certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTÍCULO 108.- REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE LA MESA. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de La Mesa, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de la jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como registro de facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 109.- BASES GRAVABLES ESPECÍFICAS PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Div. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

Anterior a las 12:00 de la noche del día 28 de diciembre de 2016.
Original que en la fecha tuvo a la vista.

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

Secretario:

Firma:

28 DIC 2016

Sec



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

20 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.
4. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

5. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de La Mesa, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por esas actividades.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de La Mesa y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

6. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



Du



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el impuesto de industria y comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.
8. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de La Mesa la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción directamente, obtenidos en el año inmediatamente anterior.
9. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.
10. La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.
11. La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos brutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el numeral 3 del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar 10% por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.



ARTICULO 110.- BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la

[Firma manuscrita]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- Intereses
- Dividendos de Sociedad
- Participaciones
- Ingresos de ejercicios anteriores
- Venta de desperdicio
- Aprovechamientos
- Acompañante
- Venta de Medicamentos
- Ingresos por esterilización
- Otros honorarios administrativos
- Ingresos por Esterilización de terceros
- Excedente de servicios
- Recaudó de Honorarios
- Educación continuada
- Concesiones
- Bonificaciones



ARTÍCULO 111.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS SERVICIOS. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo se aplicará lo establecido en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de Octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

ARTÍCULO 112.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - 1.1. Cambio de posición y certificados de cambio.
 - 1.2. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - 1.3. Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 - 1.4. rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - 1.5. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - 1.6. Ingresos varios.
2. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - 2.1. Cambios de posición y certificados de cambio.
 - 2.2. Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - 2.3 Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
 - 2.4. Ingresos varios.
3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - 4.1 . Intereses.
 - 4.2 . Comisiones.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



cul



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(08 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3 . Ingresos Varios.

5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- 5.1. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
- 5.2. Servicio de aduana.
- 5.3. Servicios varios.
- 5.4. Intereses recibidos.
- 5.5. Comisiones recibidas.
- 5.6. Ingresos varios.

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior Copia es una copia fiel del Original que en la Fecha tuvo a la vista.

El Secretario:

Fecha, 28 DIC 2016

6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- 6.1. Intereses.
- 6.2. Comisiones.
- 6.3. Dividendos.
- 6.4. Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la junta monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al gobierno nacional.

ARTÍCULO 113.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO EN LA MESA. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de La Mesa para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio.

ARTÍCULO 114.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará por solicitud del Municipio de La Mesa, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el presente estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTICULO 115.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del 1º de enero del año 2017 entraran en vigencia las siguientes actividades y tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros: El código CIU con base en la resolución 000139 de noviembre 21 de 2012.

SECCIÓN B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS (Divisiones 05 A 09)		
DIVISIÓN 05. Extracción de carbón de piedra y lignito.		
DIVISIÓN 08. Extracción de otras minas y canteras.		
081	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolin, bentonitas y similares.	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrita.	7
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolin y bentonitas.	7
DIVISIÓN 09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.		
091	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	7
099	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	7
SECCIÓN C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (Divisiones 10 a 33)		
DIVISIÓN 10. Elaboración de productos alimenticios.		

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior es copia de la Original que en la fecha tuvo la vista
Secretario:
28 DIC 2016

[Handwritten signature]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos.	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	5
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	5
102	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5
104	Elaboración de productos lácteos.	
1040	Elaboración de productos lácteos.	3
105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón.	
1051	Elaboración de productos de molinería	5
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5
106	Elaboración de productos de café.	
1061	Trilla de café	5
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	5
1063	Otros derivados del café	5
107	Elaboración de azúcar y panela.	
1071	Elaboración y refinación de azúcar	5
1072	Elaboración de panela	3
108	Elaboración de otros productos alimenticios.	
1081	Elaboración de productos de panadería	3
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	5
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares	5
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	5
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	5
109	Elaboración de alimentos preparados para animales.	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	5
DIVISIÓN 11. Elaboración de bebidas.		
110	Elaboración de bebidas.	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
 Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
 Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
 Teléfono: (57) 311 897 5222
 La anterior es una copia que se vale solamente para el Original que en la Fecha tiene a la vista.
 Secretario: *[Firma]*
28 DIC 2016

[Firma]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7
DIVISIÓN 12. Elaboración de productos de tabaco.		
120	Elaboración de productos de tabaco.	
1200	Elaboración de productos de tabaco.	7
DIVISIÓN 13. Fabricación de productos textiles.		
131	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles.	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	4
1312	Tejeduría de productos textiles	4
1313	Acabado de productos textiles	4
139	Fabricación de otros productos textiles.	4
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	4
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	4
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	4
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	4
DIVISIÓN 14. Confección de prendas de vestir.		
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	5
142	Fabricación de artículos de piel.	
1420	Fabricación de artículos de piel.	5
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	5
DIVISIÓN 15. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.		
151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	5

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

Teléfono Móvil: 314 497 2031

Fax: 314 497 2272

La enterada de este Concejo Municipal es el original que en la Fecha tuvo a la vista.

El Secretario

28 DIC 2016

Presb:

Handwritten signature



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	5
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	5
152	Fabricación de calzado.	5
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	5
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	5
1523	Fabricación de partes del calzado.	5
DIVISIÓN 16. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.		
161	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	4
162	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	4
163	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	4
164	Fabricación de recipientes de madera.	
1640	Fabricación de recipientes de madera.	4
169	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	4
DIVISIÓN 17. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.		
170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	6

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

Teléfono Móvil: 311 473 14 38 de línea número (1) 8965272

La presente se expide en La Mesa, Cundinamarca, a los 20 días del mes de Diciembre del 2016.

El Secretario

Fecha: 28 DIC 2016



48



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	6
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	6
DIVISIÓN 18. Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.		
181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
1811	Actividades de impresión	5
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	5
182	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	5
DIVISIÓN 19. Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.		
191	Fabricación de productos de hornos de coque.	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	6
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	6
1922	Actividad de mezcla de combustibles	6
DIVISIÓN 20. Fabricación de sustancias y productos químicos.		
201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias.	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	6
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	6
202	Fabricación de otros productos químicos.	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	6
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	6
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

La anterior es una copia que no tiene validez legal
ni Original que en la Fecha tuvo a la vista.

El Secretario:

28 DIC 2016

Teléfono Móvil: 311 471 1433 Fax: 311 897 5227

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

Secretaría Municipal

La Mesa, Cundinamarca

2016

28 DIC 2016

SECRETARÍA MUNICIPAL

LA MESA, CUNDINAMARCA

2016

Handwritten signature



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(28 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

203	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6
DIVISIÓN 21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.		
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6
DIVISIÓN 22. Fabricación de productos de caucho y de plástico.		
221	Fabricación de productos de caucho.	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	6
2212	Reencauche de llantas usadas	6
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	6
222	Fabricación de productos de plástico.	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	6
DIVISIÓN 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.		
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	6
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
2391	Fabricación de productos refractarios	6
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	6
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6
DIVISIÓN 24. Fabricación de productos metalúrgicos básicos.		
241	Industrias básicas de hierro y de acero.	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	6
242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos.	
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	6
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	6

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
 La Mesa, Cundinamarca
 Teléfono: 311 577 1431 Tels. Fax: (1) 311 577 1431
 Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
 La anterior (1) copia es una copia fiel del Original que en la Fecha tuvo a la vista.
 El Secretario: 
 Fecha: 28 DIC 2016

JW



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

243	Fundición de metales.	
2431	Fundición de hierro y de acero	6
2432	Fundición de metales no ferrosos	6
DIVISIÓN 25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.		
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6
252	Fabricación de armas y municiones.	
2520	Fabricación de armas y municiones.	6
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales.	
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	6
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	6
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6
DIVISIÓN 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.		
261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	6
262	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	6
263	Fabricación de equipos de comunicación.	
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	6
264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	6
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes.	
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	6
2652	Fabricación de relojes	6

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

Teléfono: (57) 319 46 234 81

Tel Fax: (57) 897 5272

La anterior es copia de la conformidad de la Comisión Municipal de Rentas y se Original que en la fecha tuvo a la vista

Secretario

28 DIC 2016

[Firma]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	6
267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	6
268	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	6
DIVISIÓN 27. Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.		
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6
272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	6
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	6
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6
274	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	6
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	6
279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6
DIVISIÓN 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.		
281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general.	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Teléfono: (1) 897 5272
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

Secretaría:

28 DIC 2016

See



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6
282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	6
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6
DIVISIÓN 29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.		
291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	7
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	7
293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
DIVISIÓN 30. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.		
301	Construcción de barcos y otras embarcaciones	
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Teléfono Móvil: 311 427 14 31

Fax: (1) 991 0272

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

La anterior Copia es una copia electrónica
y su Original que en la fecha tuvo a la vista

El Secretario



28 DIC 2016

Handwritten mark



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6
303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.	
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	6
304	Fabricación de vehículos militares de combate.	
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6
309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
3091	Fabricación de motocicletas	6
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6
DIVISIÓN 31. Fabricación de muebles, colchones y somieres.		
311	Fabricación de muebles.	
3110	Fabricación de muebles.	6
312	Fabricación de colchones y somieres.	
3120	Fabricación de colchones y somieres.	6
DIVISIÓN 32. Otras industrias manufactureras.		
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	6
322	Fabricación de instrumentos musicales.	
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	6
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	6
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	6
325	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	6
329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 477 1444 la conformidad
en Original que en la forma tuvo a la vista.
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

Secretario:

28 DIC 2016

21



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DIVISIÓN 33. Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.		
331	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
332	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6
SECCIÓN D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO (División 35)		
DIVISIÓN 35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.		
351	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
3511	Generación de energía eléctrica	10
3512	Transmisión de energía eléctrica	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica	10
352	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
353	Suministro de vapor y aire acondicionado	
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
SECCIÓN E. DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (Divisiones 36 a 39)		
DIVISIÓN 36. Captación, tratamiento y distribución de agua.		
360	Captación, tratamiento y distribución de agua.	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

Teléfono Móvil: 311 477 14 36 - 4

Tel/Fax: 01 697 5072

La presente Copia es válida y tiene el mismo valor que el Original que en la Fecha toca a la vista.

El Secretario:

28 DIC 2016





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DIVISIÓN 37. Evacuación y tratamiento de aguas residuales.		
370	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	6
DIVISIÓN 38. Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.		
381	Recolección de desechos	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	6
3812	Recolección de desechos peligrosos	6
382	Tratamiento y disposición de desechos	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6
383	Recuperación de materiales.	
3830	Recuperación de materiales.	6
DIVISIÓN 39. Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.		
390	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	6
SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN (Divisiones 41 A 43)		
DIVISIÓN 41. Construcción de edificios.		
411	Construcción de edificios	
4111	Construcción de edificios residenciales	3
4112	Construcción de edificios no residenciales	5
DIVISIÓN 42. Obras de ingeniería civil.		
421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10
422	Construcción de proyectos de servicio público.	
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	10
429	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	3
DIVISIÓN 43. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.		

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Teléfono: (57) 3216 77 14 31

Tel.Fax: (57) 897 5272

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

Original que en la Fecha fue a la vista

El Secretario:

28 DIC 2016

Presidencia

[Firma]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

431	Demolición y preparación del terreno	
4311	Demolición	5
4312	Preparación del terreno	5
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
4321	Instalaciones eléctricas	5
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	5
4329	Otras instalaciones especializadas	5
433	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	5
439	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	5
SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (Divisiones 45 A 47)		
DIVISIÓN 45. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.		
451	Comercio de vehículos automotores	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	5
4512	Comercio de vehículos automotores usados	5
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	3
453	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	5
454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	3
DIVISIÓN 46. Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.		
461	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Teléfono Móvil: 311 477 14 91

Teléfono Fax: (1) 807 5272

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

La anterior es copia del original que en la fecha tuvo a la vista.

El Secretario:

28 DIC 2016

Firma:

[Firma manuscrita]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	5
462	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	5
463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	3
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	10
464	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	5
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	5
4643	Comercio al por mayor de calzado	5
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	5
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	5
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5
465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	5
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	5
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	5
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	5
466	Comercio al por mayor especializado de otros productos	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	5
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	5
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	5
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	5
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	5
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	5

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL / PARQUE PRINCIPAL LA MESA, CUNDINAMARCA
Teléfono: 521 431 4312 Fax: 521 431 622
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
La anterior Copia es una copia fiel del Original que en la Fecha tuvo a la Vista.
El Secretario: 
Fecha: 28 DIC 2016

JLM



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

469	Comercio al por mayor no especializado	
4690	Comercio al por mayor no especializado	5
DIVISIÓN 47. Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.		
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	3
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco	5
472	Comercio al por menor de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	3
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	3
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	3
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	3
473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
4371	Comercio al por menor de combustible para automotores	5
4372	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	5
474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	5

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior es una copia original de un documento que forma parte de un expediente administrativo. El original se encuentra en el archivo de la Secretaría. Teléfono Móvil: 311 33 16 16 Tele Fax: (1) 897 5272

El Secretario:

28 DIC 2016

Fecha:

SIL



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	5
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	5
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	5
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	5
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	5
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	5
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	5
476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	2
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	5
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	5
477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	5
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	3
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	5
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	

Dir. Casa Consistorial Parque principal- La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Telefono Móvil: 314 499 14 21 Fax: 314 499 14 22
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

El Secretario:

28 DIC 2016



Jlu



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	5
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	5
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	5
479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	5
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	5
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	5
SECCIÓN H. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (Divisiones 49 A 53)		
DIVISIÓN 49. Transporte terrestre; transporte por tuberías.		
491	Transporte férreo	
4911	Transporte férreo de pasajeros	-
4912	Transporte férreo de carga	-
492	Transporte terrestre público automotor	
4921	Transporte de pasajeros	
4922	Transporte mixto	
4923	Transporte de carga por carretera	
493	Transporte por tuberías	
4930	Transporte por tuberías	
DIVISIÓN 51. Transporte aéreo.		
511	Transporte aéreo de pasajeros	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	7
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	7
512	Transporte aéreo de carga	
5121	Transporte aéreo nacional de carga	7
5122	Transporte aéreo internacional de carga	7
DIVISIÓN 52. Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.		
521	Almacenamiento y depósito.	
5210	Almacenamiento y depósito.	5

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior copia se revisó y se conforma
a su Original que en la Fecha tuvo a la vista.

El Secretario:

20 DIC 2016

Handwritten signature



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5
5224	Manipulación de carga	5
5229	Otras actividades complementarias al transporte	5
DIVISIÓN 53. Correo y servicios de mensajería.		
531	Actividades postales nacionales.	
5310	Actividades postales nacionales.	5
532	Actividades de mensajería.	
5320	Actividades de mensajería.	5
SECCIÓN I. ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA (Divisiones 55 A 56)		
DIVISIÓN 55. Alojamiento.		
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas	
5511	Alojamiento en hoteles	4
5512	Alojamiento en apartahoteles	5
5513	Alojamiento en centros vacacionales	5
5514	Alojamiento rural	5
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	5
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	5
553	Servicio por horas.	
5530	Servicio por horas	5
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	5
DIVISIÓN 56. Actividades de servicios de comidas y bebidas.		
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	3
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	3
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	3
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	3
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	

CONCEJO MUNICIPAL

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Teléfono: 312 44 14 51

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

La presente Copia es una copia conforme a su Original que en la fecha tuvo a la vista.

El Secretario:

28 DIC 2016

Firma:



Su.



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5621	Catering para eventos	3
5629	Actividades de otros servicios de comidas	3
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	7
SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (Divisiones 58 A 63)		
DIVISIÓN 58. Actividades de edición.		
581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
5811	Edición de libros	6
5812	Edición de directorios y listas de correo	6
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	6
5819	Otros trabajos de edición	6
582	Edición de programas de informática (software).	
5820	Edición de programas de informática (software).	6
DIVISIÓN 59. Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.		
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	6
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	6
592	Actividades de grabación de sonido y edición de música	
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	6
DIVISIÓN 60. Actividades de programación, transmisión y/o difusión.		
601	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	6
602	Actividades de programación y transmisión de televisión	

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior copia es Original que en la Fecha tuvo a la vista.
Secretario:
Fecha: 28 DIC 2016

See



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 018 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	6
DIVISIÓN 61. Telecomunicaciones.		
611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10
612	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10
613	Actividades de telecomunicación satelital.	
6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10
619	Otras actividades de telecomunicaciones.	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10
DIVISIÓN 62. Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.		
620	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	6
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	6
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	6
DIVISIÓN 63. Actividades de servicios de información.		
631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web.	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	6
6312	Portales web.	6
639	Otras actividades de servicio de información.	
6391	Actividades de agencias de noticias.	6
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	6
SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS (Divisiones 64 A 66)		
DIVISIÓN 64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.		
641	Intermediación monetaria	

Dir. Casa Consistorial Parque principal- La Mesa, Cundinamarca
 Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
 SECRETARÍA
 Teléfono Móvil: 311 477 14 31
 La anterior es una copia que no tiene validez legal
 Web: concejo.lamesa.gov.co
 El Secretario:
 Fecha: 28 DIC 2016

Sec.



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6411	Banco Central	5
6412	Bancos comerciales	5
642	Otros tipos de intermediación monetaria	
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
6423	Banca de segundo piso	5
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
643	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
6432	Fondos de cesantías	5
649	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
6495	Instituciones especiales oficiales	5
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
DIVISIÓN 65. Seguros (Incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.		
651	Seguros y capitalización	
6511	Seguros generales	5
6512	Seguros de vida	5
6513	Reaseguros	5
6514	Capitalización	5
652	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5
653	Servicios de seguros sociales de pensiones	
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

SECRETARÍA
Teléfono Móvil: 311 472 14 33
Teléfono Fijo: 310 18 35 12 10
Correo electrónico: secretaria@lamesa-cundinamarca.gov.co

El Secretario:

28 DIC 2016

Teléfono Fijo: (1) 807 5222

ser



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DIVISIÓN 66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.		
661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
6611	Administración de mercados financieros	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las casas de cambio	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
662	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
663	Actividades de administración de fondos	
6630	Actividades de administración de fondos	5
SECCIÓN L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS (División 68)		
DIVISIÓN 68. Actividades inmobiliarias.		
681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	6
682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	6
SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (Divisiones 69 A 75)		
DIVISIÓN 69. Actividades jurídicas y de contabilidad.		
691	Actividades jurídicas.	
6910	Actividades jurídicas.	6
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	6

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior Documento se encuentra en el archivo adjunto

en el link: www.concejo municipal lamesa.gov.co

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa,

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Secretario:

Web: concejo municipal lamesa.gov.co

Teléfono: (1) 897 5272

Fecha:

28 DIC 2016

del



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DIVISIÓN 70. Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.		
710	Actividades de administración empresarial.	
7010	Actividades de administración empresarial.	6
702	Actividades de consultoría de gestión.	
7020	Actividades de consultoría de gestión.	6
DIVISIÓN 71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.		
711	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	6
712	Ensayos y análisis técnicos.	
7120	Ensayos y análisis técnicos.	6
DIVISIÓN 72. Investigación científica y desarrollo.		
721	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	6
722	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	6
DIVISIÓN 73. Publicidad y estudios de mercado.		
731	Publicidad.	
7310	Publicidad.	6
732	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	6
DIVISIÓN 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.		
741	Actividades especializadas de diseño.	
7410	Actividades especializadas de diseño.	6
742	Actividades de fotografía.	
7420	Actividades de fotografía.	6
749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 313 437 0142

Teléfono Fax: (01) 892 5272

CONCEJO MUNICIPAL
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

La anterior es copia de la versión original que en la fecha tuvo a la vista.

El Secretario:

28 DIC 2016

[Handwritten mark]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6
DIVISIÓN 75. Actividades veterinarias.		
750	Actividades veterinarias.	
7500	Actividades veterinarias.	6
SECCIÓN N. ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO (Divisiones 77 A 82)		
DIVISIÓN 77. Actividades de alquiler y arrendamiento.		
771	Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores.	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores.	6
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	6
7722	Alquiler de videos y discos	6
7723	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	6
773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	6
774	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	6
DIVISIÓN 78. Actividades de empleo.		
781	Actividades de agencias de empleo.	
7810	Actividades de agencias de empleo.	6
782	Actividades de agencias de empleo temporal.	
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	6
783	Otras actividades de suministro de recurso humano.	
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	6
DIVISIÓN 79. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.		
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
7911	Actividades de las agencias de viaje	6

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

Web: concejo-protecc-cundinamarca.gov.co

Tele Fax: (1) 8975222

La anterior Copia es una copia conforme a un Original que en la Fecha tuvo a la vista.

El Secretario

28 DIC 2016

Web:

su



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7912	Actividades de operadores turísticos	6
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6
DIVISIÓN 80. Actividades de seguridad e investigación privada.		
801	Actividades de seguridad privada.	
8010	Actividades de seguridad privada.	6
802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	6
803	Actividades de detectives e investigadores privados.	
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	6
DIVISIÓN 81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).		
811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	6
812	Actividades de limpieza.	
8121	Limpieza general interior de edificios.	6
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	6
813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	6
DIVISIÓN 82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.		
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina.	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	6
822	Actividades de centros de llamadas (Call center).	
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	6
823	Organización de convenciones y eventos comerciales.	
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	6
829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	6
8292	Actividades de envase y empaque	6
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	6

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 477 14 31
Teléfono Fijo: 01 697 5272
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

La anterior Copia es la original
El Original que en la fecha tuvo a la vista.

El Secretario:

28 DIC 2016

Firma

Firma



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(0 D D I C 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SECCIÓN O. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA (División 84)		
DIVISIÓN 84. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.		
841	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
8411	Actividades legislativas de la administración pública	6
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	6
8423	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	6
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	6
8415	Actividades de los otros órganos de control	6
842	Prestación de servicios a la comunidad en general	
8421	Relaciones exteriores	6
8422	Actividades de defensa	6
8423	Orden público y actividades de seguridad	6
8424	Administración de justicia	6
843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	6
SECCIÓN P. EDUCACIÓN (División 85)		
DIVISIÓN 85. Educación.		
851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
8511	Educación de la primera infancia	3
8512	Educación preescolar	3
8513	Educación básica primaria	3
852	Educación secundaria y de formación laboral	
8521	Educación básica secundaria	3
8522	Educación media académica	3
8523	Educación media técnica y de formación laboral	3
853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3
854	Educación superior	
8541	Educación técnica profesional	3

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca. Teléfono: (1) 887 5272
 Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

El Secretario:

Fecha: 28 DIC 2016

del



"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8542	Educación tecnológica	3
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	3
8544	Educación de universidades	3
855	Otros tipos de educación	
8551	Formación académica no formal	5
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3
8553	Enseñanza cultural	3
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3
856	Actividades de apoyo a la educación	
8560	Actividades de apoyo a la educación	3
SECCIÓN Q. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (Divisiones 86 A 88)		
DIVISIÓN 86. Actividades de atención de la salud humana.		
861	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	5
862	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación.	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	5
8622	Actividades de la práctica odontológica.	5
869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana.	
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	5
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	5
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	5
DIVISIÓN 87. Actividades de atención residencial medicalizada.		
871	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	5
872	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	5
873	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	5
879	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.	
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	5
DIVISIÓN 88. Actividades de asistencia social sin alojamiento.		
881	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	5
889	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	5
SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN (Divisiones 90 A 93)		
DIVISIÓN 90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.		
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
9001	Creación literaria	5
9002	Creación musical	5
9003	Creación teatral	5
9004	Creación audiovisual	5
9005	Artes plásticas y visuales	5
9006	Actividades teatrales	5
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	5
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	5
DIVISIÓN 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.		
910	Actividades de bibliotecas y archivos, museos y otras actividades culturales	
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	6
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	6
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	6
DIVISIÓN 92. Actividades de juegos de azar y apuestas.		
920	Actividades de juegos de azar y apuestas.	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

La Mesa, Cundinamarca, 28 de Diciembre de 2016. Teléfono: (1) 897 5272

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

El Secretario

28 DIC 2016



[Firma manuscrita]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 8 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6
DIVISIÓN 96. Otras actividades de servicios personales.		
960	Otras actividades de servicios personales.	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	6
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	6
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	6
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6
SECCIÓN T. ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO. (Divisiones 97 A 98)		
DIVISIÓN 97. Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.		
970	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	6
DIVISIÓN 98. Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.		
981	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	6
982	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	6
SECCIÓN U. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES (División 99)		
DIVISIÓN 99. Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.		
990	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 477 14 31

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior es copia de la original que se encuentra en la fecha y a la vista de la original.

El Secretario:

28 DIC 2016



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 8 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	6
Otras Clasificaciones		
0090	Rentistas de Capital, solo para personas naturales.	
	Personas naturales o sucesiones ilíquidas cuyos ingresos provienen de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y en general, todo cuanto represente rendimiento de capital o diferencia entre el valor invertido o aportado, y el valor futuro y/o pagado o abonado al aportante o inversionista.	5

PARÁGRAFO. Todas las actualizaciones al CIU serán incorporadas al presente Estatuto mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda cada vez que se modifique y se les aplicará las tarifas correspondiente a la misma sección en que sean incorporadas.

ARTÍCULO 116.- TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, bien sean comerciales o de servicios, o cualquier otra combinación, caso en el cual se determinara la base gravable para cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente, cuyos valores serán acumulados para efectos de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 117.- IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el impuesto de industria y comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de La Mesa es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la secretaria de hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades ocasionales serán gravadas por la secretaria de hacienda de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta secretaria de hacienda.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anual o por fracción a que hubiere lugar.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO CUARTO. Quienes realicen actividades de indole ocasional en La Mesa y hayan sido sujetos a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, sobre la totalidad de sus ingresos, se entenderá cumplida su obligación tributaria, con la retención que se les practicó, quedando eximidos de la obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en los términos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 118.- PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario o por las normas que las modifiquen, remplacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirijirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 119.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La administración municipal a través de la secretaria de hacienda y obrando de conformidad con las normas vigentes, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, bases gravables en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 120.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar de acuerdo a su calidad de régimen (simplificado o común), la declaración del impuesto generado de la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda hasta el último día hábil del mes de abril.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda mediante resolución podrá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

La sesión del día 19 de diciembre de 2016
a las 10:00 horas se aprobó el presente acuerdo a la vista.

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
El Secretario:

28 DIC 2016

Firma:





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda o diligenciar el formato, informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se implemente.
2. No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
3. Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique, teniendo en cuenta que:
 - 3.1. Cuando se trate de sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988;
 - 3.2. En tratándose de personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado.
 - 3.3. En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

Recibida la información, la Administración Tributaria Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro, previa las verificaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Si una declaración es presentada dentro de los términos para su presentación sin pago, se entenderá como ineficaz.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaración que no tenga valor a cancelar o su valor se determine como saldo a favor, deberá ser presentada dentro de los términos establecidos en el presente artículo, en las entidades financieras debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda. De lo contrario, su presentación se tomará como extemporánea y se aplicarán las sanciones respectivas.

Dir. Cese Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 411 1111

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

El Secretario:

Fecha: 28 DIC 2016



[Firma manuscrita]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 121.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de La Mesa a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a cincuenta (50) UVT.

ARTÍCULO 122.- ANTICIPO DEL IMPUESTO. Se establece a título de anticipo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual podrá cancelarse dentro de los mismos plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda para el pago del impuesto, este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 43 de 1987.

No será aplicable a las declaraciones presentadas por las personas naturales o jurídicas que contraten con el municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un contribuyente tenga previsto suspender o cancelar sus actividades en el municipio, no aplicará el anticipo para la última declaración, lo anterior sin perjuicio de la facultad de la aplicación de la fiscalización. Para tal fin, el contribuyente deberá justificar el hecho mediante la presentación de la documentación pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El anticipo no se liquidará en los siguientes casos:

1. Cuando la persona cese o termine sus actividades en la jurisdicción del municipio y demuestre debidamente el hecho.
2. Cuando el 100% de los ingresos sean objeto de retenciones en la fuente a título de ICA – RETEICA.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes que cancelan anticipo del cuarenta por ciento (40%) dentro de sus declaraciones, deberán descontar debidamente el anticipo realizado en la declaración de la vigencia anterior.

ARTÍCULO 123.- REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la secretaria de hacienda, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

secretaría. El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de industria y comercio, o el registro de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La secretaría de hacienda podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal como la DIAN, Cámara de Comercio, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas constructoras una vez les sea otorgada la licencia de construcción, están obligadas dentro de los treinta (30) días siguientes a inscribirse como responsables del ICA y del reteica, so pena de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 124.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos para la obtención del registro:

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la Dirección de Planeación Municipal. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de la misma a la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Dirección de Planeación Municipal.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
3. Para aquellos establecimientos donde se presenten públicamente obras musicales que causen el pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legamente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1952 y demás normas complementarias.
4. Una vez expedido el certificado de uso del suelo y comprobada su viabilidad, el propietario del establecimiento debe registrar su apertura en la secretaría de hacienda municipal.

ARTÍCULO 125.- CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud por escrito dirigida a la secretaría de hacienda, o diligenciar el formato, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
2. Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

Dirección: Casa Concistorial Parque principal, La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 313 447 447
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior copia es una copia conforme
al original que en todo momento se conserva
El Secretario:
28 DIC 2016

su



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 126. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio se harán acreedores a incentivos por pronto pago así:

A Quienes efectúen el pago de su Impuesto de Industria y Comercio entre el 1 de Enero de 2017 y el último día hábil de Febrero de 2017, un descuento del Diez por ciento (10%).

A Quienes efectúen el pago de su Impuesto de Industria y Comercio entre el 1 y el 31 de Marzo de 2017, un descuento del cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 127. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD RESIDENTES EN LA MESA. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros que empleen formalmente a personas con discapacidad domiciliados en el municipio, podrán descontar de su base gravable anual, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los pagos laborales a las personas que se encuentren en dicha situación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Salud y Desarrollo Social, certificará la condición de vulnerabilidad de los beneficiarios empleados, en su condición personas con discapacidad, como requisito previo para acceder a este beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo anterior, y para establecer la pertinencia del estímulo, la Administración Tributaria Municipal, debe solicitar a la empresa beneficiaria certificación de contador público o revisor fiscal sobre las personas con discapacidad empleados durante el período gravable, en la cual se incluya el documento de identidad y su nombre completo, certificación de residencia expedida por la autoridad competente, y relación de pagos laborales realizados durante la vigencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la administración para solicitar otra información.

PARÁGRAFO TERCERO. Este estímulo será únicamente reconocido durante el tiempo que permanezca empleado y/o vinculada los trabajadores con la empresa que haga uso de este artículo previa certificación del revisor fiscal y/o contador público.

ARTÍCULO 128. ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN POBLACIÓN MENOR DE 25 AÑOS RESIDENTES EN LA MESA. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros que se encuentren debidamente registrados y activos en el Municipio de La Mesa al 31 de Enero del

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



su



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2017, que amplíen su planta a partir de la vigencia de este acuerdo y que en esa ampliación de planta contraten población menor de 25 años nacidos y/o residentes en La Mesa en un periodo no inferior a cinco (5) años, podrán descontar de su base gravable anual o mensual del impuesto según sea el caso, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los pagos laborales efectuados a estas personas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La certificación de ser oriundo o residente en el Municipio por el periodo antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder un periodo máximo cinco (5) años por empleado.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre personal que se vincule para reemplazar personal contratado con anterioridad.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE RETENCIÓN EN INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 129.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, "RETEICA". La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención contribuyentes de industria y comercio del Municipio de La Mesa a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.

ARTÍCULO 130.- OBLIGACIÓN DE RETENER, DECLARAR Y PAGAR. Los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la secretaría de hacienda y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

ARTÍCULO 131.- CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causa al momento del pago o abono en cuenta, o lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 132.- BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Teléfono: (1) 897 5272 Fax: (1) 897 5272
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

Original que en la forma sujeta a vista.
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

El Secretario:

28 DIC 2016



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. A la base gravable para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo.

En particular se adapta el tratamiento en términos de retención para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de Octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo

ARTÍCULO 133.- BASE MÍNIMA DE LA RETENCIÓN. Para efectos de la aplicación de la retención de industria y comercio en la compra de bienes y servicios en la jurisdicción del municipio de La Mesa será a partir de diez (10) UVT vigentes.

ARTÍCULO 134.- TARIFA DE LA RETENCIÓN. Las tarifas de retención por compras de bienes y servicios será la misma que le corresponda de acuerdo a la actividad que desarrolla según las establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 135.- AGENTES DE RETENCIÓN. Los agentes de retención, pueden ser permanentes u ocasionales. Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio las entidades de derecho público, las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y que pertenezcan al régimen común.

PERMANENTES. Son agentes permanente el Municipio de La Mesa, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las empresas sociales del estado y en general los organismos o dependencias del Municipio de La Mesa a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio catalogados como grandes contribuyentes y los del régimen común definidos por la DIAN, las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera permanente.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior

Original

El Secretario:

Fecha:

Teléfono Móvil: 312 427 4272 con correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co
Tele Fax: (3) 897 5272

28 DIC 2016

ME



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OCASIONALES. Quienes contraten con personas sin residencia o domicilio en el país, la prestación de servicios gravados dentro del Municipio de La Mesa, y las empresas constructoras y dedicadas a la actividad de infraestructura de manera ocasional, y los comerciantes que ejerzan actividades de manera temporal.

ARTÍCULO 136.- OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto, por la administración municipal, utilizando el formulario para a declaración de la retención en la fuente diseñado por el Municipio de La Mesa.

En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por conceptos de impuestos municipales se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Tributario, artículo 636 y en el presente estatuto.

Presentar y cancelar las declaraciones bimestralmente de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto.

Expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 31 de marzo de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

ARTICULO 137.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. Los agentes de retención mencionados en el presente capítulo efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones, que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta. Las retenciones se aplicaran al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retenedor, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

ARTICULO 138.- CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio:

1. Los no contribuyentes del impuesto.
2. Quienes desarrollen actividades excluidas o no sujetas del impuesto.

Dir, Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 477 1432
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

La anterior copia es una copia fiel del original que en la Fecha tuvo a su cargo.

El Secretario

28 DIC 2016

Seu



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de estos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.
4. Las entidades de derecho público.
5. Los grandes contribuyentes de la DIAN, salvo cuando quien efectúe el pago o abono en cuenta sea una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 139.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY MAS DE UNA ACTIVIDAD. En los casos en los que en una misma factura o documento equivalente, se detallan diversas actividades, la retención se deberá efectuar sobre cada una de las actividades, a la tarifa que les corresponda. Si los conceptos no son identificables, se establecerá cual predomina y se toara una sola base de retención.

ARTÍCULO 140.- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención son responsables ante la secretaría de hacienda municipal, por los valores que estén obligados a retener. Sin perjuicio de su derecho a exigirle al sujeto pasivo de la retención el pago, una vez cancele la obligación.

ARTÍCULO 141.- CERTIFICADO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención que contendrá:

1. Año gravable y ciudad en donde se consignó la retención
2. Apellidos y nombres o razón social y Nit del agente retenedor.
3. Dirección del agente retenedor
4. Apellidos y nombres o razón social y Nit de la persona o entidad a quien se le practicó la retención
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
6. Concepto y cuantía de la retención efectuada.
7. Firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el Agente retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO.- Las personas o entidades sometidas a retención de impuesto de industria y comercio podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia autentica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono: 497 34 3074 - 497 34 3075
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 142.- CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, servicios y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de La Mesa, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de La Mesa, lo hagan en forma ocasional.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

ARTÍCULO 143.- NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de la declaración de que trata este capítulo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 144.- DEVOLUCIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN. En los casos de devolución, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 145.- RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado. En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 477 78 71
La anterior (C) de

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

El Secretario

28 DIC 2016

Firma:





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 146.- CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos de control de las retenciones, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 147.- PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán presentar la declaración de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio hasta el día hábil del mes inmediatamente siguiente, así:

DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BIMESTRE	PERIODO GRAVABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO
1	Enero – Febrero	Hasta el décimo (10) día hábil de Marzo
2	Marzo – Abril	Hasta el décimo (10) día hábil de Mayo
3	Mayo – Junio	Hasta el décimo (10) día hábil de Julio
4	Julio – Agosto	Hasta el décimo (10) día hábil de Septiembre
5	Septiembre – Octubre	Hasta el décimo (10) día hábil Noviembre
6	Noviembre – Diciembre	Hasta el décimo (10) día hábil de Enero del año inmediatamente siguiente

ARTÍCULO 148.- LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO. La presentación de las declaraciones tributarias del reteica y el pago de los valores retenidos, sanciones e intereses correspondientes, debe efectuarse únicamente en los bancos autorizados y en los formularios expedidos para tal fin, el pago puede hacerse con cheque de gerencia, efectivo, con tarjeta débito-crédito en los bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda Municipal o por el mecanismo que esta defina.

1. La dirección informada en los formularios oficiales por los contribuyentes, deberá corresponder a:
2. En el caso de las personas jurídicas, al domicilio principal, según registro mercantil.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



28



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. En caso de declarantes que tengan la calidad de comerciantes y no sean personas jurídicas, el lugar al que corresponda el asiento principal de sus negocios.
4. En el caso de los demás declarantes, el lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, ocupación u oficio.
5. Las entidades encargadas del recaudo del impuesto de industria y comercio, no aceptarán presentación sin pago.
6. La presentación de las declaraciones electrónicas aplicarán lo establecido en el reglamento establecido para tal fin.

ARTÍCULO 149.- REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Tesorería Municipal señale.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS

DE CRÉDITO Y DÉBITO

ARTÍCULO 150.- AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTÍCULO 151.- SUJETOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el municipio. Igualmente, son sujetos de retención quienes no informen ante el respectivo agente de retención su calidad de exentos, excluidos o no sujetos respecto del impuesto de industria y comercio.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior Copia es de la original que se encuentra en el archivo de la Mesa
El Secretario: 
28 DIC 2016
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
Tel/Fax: (1) 897 5272
ACUERDO 016 DE 2016

lll



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 152.- DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, la tarifa para cada año se aplicara de acuerdo con la tabla de tarifas para el impuesto de industria y comercio.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 153.- PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaria de Hacienda, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición y publicación del presente Estatuto, fijará mediante acto administrativo el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente a título de industria y comercio en pagos con tarjetas de crédito y débito.

ARTÍCULO 154.- REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaria de Hacienda señale.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos las personas obligadas a practicar el sistema de retenciones en el impuesto de industria y comercio incluido el financiero, deberán presentar su declaración con pago de lo contrario se aplicara lo establecido en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior copia es una copia fiel del original que se encuentra en la fecha y hora que se indica.
Teléfono Móvil: 311 477 14 31 | Teléfono Fijo: 311 897 5272
El Secretario:
28 DIC 2016



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO VII

INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 155.- MEDIOS MAGNÉTICOS. Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de La Mesa.

ARTÍCULO 156.- INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPRA DE BIENES. Las Entidades Públicas de nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales sociedades de hecho y personas naturales comerciantes; independientemente de ser o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en La Mesa que en el año anterior pertenezcan al Régimen Común, deberán enviar la información de cada uno de sus proveedores con quienes realizaran prestación de servicios, venta de bienes cuando el monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior treinta y seis (36) UVT detallando.

- Vigencia
- Tipo de documento.
- Número de documento
- Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Valor acumulado de las compras o de la prestación de servicios, incluido el IVA.



PARÁGRAFO PRIMERO. Se debe tener en cuenta que las operaciones deben dar lugar al principio de territorialidad y en consecuencia estas compras de bienes y servicios deben darse en la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que certifique el DANE como Índice de precios al Consumidor (IPC) del año anterior.



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción del Municipio de La Mesa sin tener en cuenta su lugar de contratación o pago.

PARÁGRAFO CUARTO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la Secretaría de Hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.

ARTÍCULO 157.- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de La Mesa, por concepto del impuesto de industria y comercio durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al sujeto de la retención (a quienes se les practicó la Retención).

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Base de la Retención
- Tarifa aplicada
- Monto retenido.



PARÁGRAFO PRIMERO. El agente retenedor que cumpla con la condición contenida en este artículo, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas independientemente de su monto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaria de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel.

ARTÍCULO 158. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio, contribuyentes del régimen común, a quienes les retuvieron a título del impuesto de industria y comercio

88



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

durante el año anterior, deberán suministrar la siguiente información, en relación al agente de la retención:

- Vigencia
- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre y apellidos del representante legal o propietario
- Razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Dirección de correo electrónico
- Monto del pago, incluido IVA
- Tarifa aplicada
- Monto que le retuvieron anualmente.



PARÁGRAFO. La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaria de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de excel.

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 159.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros autorizado por la Ley 97 de 1913 y el artículo 1 de la Ley 84 de 1915, artículo 37 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 200 del Decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 160.- HECHO GENERADOR. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros. La materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utiliza como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

El impuesto de avisos y tableros se generará para todos los establecimientos de comercio del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles

SM



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

PARÁGRAFO. La dimensión del aviso, en relación con el impuesto de avisos y tableros, será determinada por las normas urbanísticas establecidas para tal fin, o por la entidad o dependencia que asuma dichas responsabilidades.

Si se incumple lo establecido en el presente capítulo, se le dará traslado mediante informe a la Secretaría de Gobierno para que se ordene su desmonte.

ARTÍCULO 161.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de avisos y tableros es el Municipio de La Mesa.

ARTÍCULO 162.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de avisos y tableros las persona naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la jurisdicción Municipal de La Mesa.

Las entidades del sector financiero también son sujeta del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 163.- BASE GRAVABLE. Será el total del impuesto de industria y comercio y se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto.

ARTÍCULO 164.- TARIFA. La tarifa será del quince por ciento (15%) sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
Teléfono: 3014971150
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
El Secretario:
28 DIC 2016
Fecha:



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 165.- LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto de avisos y tableros se debe liquidar y pagar simultáneamente y de acuerdo a los términos establecidos para el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 166.- PERMISO PREVIO. La colocación de avisos menores de 8 m² en lugares públicos, o la generación de propaganda por cualquier medio de comunicación al público en el municipio, requiere del permiso previo de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Dirección de Planeación Municipal los establecimientos y las personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, deberán someterse a los requisitos estipulados por las normas que a éste respecto establezca el municipio.

CAPÍTULO IX

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 167.- FUNDAMENTO LEGAL. De conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley 140 de 1994 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 168.- DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas.

ARTÍCULO 169.- HECHO GENERADOR. Se constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual, la colocación de toda publicidad exterior visual el cual incluye las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos.

ARTÍCULO 170.- CAUSACIÓN. El impuesto se causa desde el momento de la colocación de la publicidad exterior visual tal como vallas, pancartas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos.

ARTÍCULO 171.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de La Mesa es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se cause dentro de la jurisdicción municipal. Para todos los efectos la Dirección de Planeación Municipal será la encargada de autorizar la colocación de la publicidad dentro del marco de las normas legales vigentes.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 427 4444
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior copia es copia de la original que en la fecha surge la vista.
El Secretario: *[Firma]*
28 DIC 2016

[Firma]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 172.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

ARTÍCULO 173.- BASE GRAVABLE. Está constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasavías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos.

ARTÍCULO 174.- TARIFAS. Las tarifas del impuesto de publicidad exterior visual se expresan en (UVT), por año o fracción de año para las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

TAMAÑO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA EN (UVT) por año
Entre ocho y quince metros cuadrados (8 a 15 mts ²)	56
Entre dieciséis y veinte metros cuadrados (16 a 20 mts ²)	74
Entre veintiún y treinta metros cuadrados (21 a 30 mts ²)	88
Entre treinta y uno y cuarenta y ocho metros cuadrados (31 a 48 mts ²).	114

La Dirección de Planeación Municipal liquidará el valor de diez (10) UVT por la autorización de la instalación de la valla, el cual deberá ser cancelado de acuerdo a los mecanismos autorizados por la secretaria de hacienda, pago que debe demostrarse previo a las instalación de la misma.

Por instalación o construcción de mural artístico con publicidad equivalente a dos (2) UVT legales mensuales por cada diez metros cuadrados (10 mts²).

PARÁGRAFO PRIMERO. Quedan exentos del impuesto, los pasa vías o pasacalles que contengan información cultural, deportiva, turística, que promuevan eventos oficiales colocados por entidades públicas u otras personas por cargo de estas.

Queda exenta la publicidad electoral, la cual deberá sujetarse al artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y demás normas concordantes o complementarias.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

Director: Carlos Muñoz

Original que en la fecha tiene a la vista

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

El Secretario:

Firma:

28 DIC 2016



SM



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La administración municipal reglamentará lo concerniente a la publicidad exterior visual. Una vez aprobado el presente estatuto, la reglamentación enunciará el inventario de las actuales vallas y la autorización para la instalación de las nuevas.

ARTÍCULO 175.- NO ES PUBLICIDAD EXTERIOR. Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual: la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la Información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 176.- PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Una vez liquidado el impuesto, por medio de declaración anual, el propietario de los anuncios deberá procederse a su cancelación inmediata. No se aceptan pagos parciales sino para aquellos casos en los que una vez transcurrido el pago del primer período que es anual o proporcional, la publicidad exterior visual se anuncie por un período menor.

En ningún caso la suma total de impuesto puede superar el monto equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por año, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 140 de 1994

ARTÍCULO 177.- REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual, en sitio prohibido por el plan básico de ordenamiento territorial o en condiciones no autorizadas por la administración, cualquier persona podrá solicitar verbalmente o por escrito, su remoción o modificación.

De igual manera y sin perjuicio de la acción popular, el alcalde municipal podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 178.- EXCLUSIONES. No estarán obligados a declarar y pagar el impuesto de la publicidad exterior visual las vallas de propiedad de la Nación, los departamentos, el Municipio de La Mesa, los municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA
SECRETARÍA
La anterior Copia es conforme a su Original que en la fecha tuvo a la vista.
Teléfono Móvil: 311 287 14 8111 Teléfono Fijo: 311 277 8272
Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
El Secretario: 
28 DIC 2016
Fecha: _____

84



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 179.- MENSAJES ESPECÍFICOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Toda valla cuya publicidad exterior visual requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultura y civismo, no podrá ser superior al diez (10%) del área total de la valla.

ARTÍCULO 180.- REGISTRO COMO CONTRIBUYENTE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante la Secretaría de Hacienda.

Para efectos del registro, el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre al de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en el presente acuerdo y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas y sanciones contenidas en este acuerdo y en atención al contenido en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO PRIMERO. El impuesto de publicidad visual exterior deberá liquidarse y pagarse en los formularios que para tal fin asigne la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los tres (3) días calendario posteriores a la instalación de la publicidad en jurisdicción del municipio, de no realizarla dentro de los términos señalados incurrirá en la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios contenidos en este estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La administración municipal adelantará el censo de contribuyentes del impuesto de publicidad exterior visual y lo mantendrá actualizado para efectos de control y fiscalización.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: consejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



su



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 181.- LUGARES DE UBICACIÓN. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio municipal, lo anterior dentro lo establecido por el plan de ordenamiento territorial, salvo en los siguientes:

1. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.
2. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
3. Donde lo prohíbe el Concejo Municipal conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.
4. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
5. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo dispuesto en el PBOT, el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados a la satisfacción de las necesidades urbanas, al igual que las áreas requeridas para la circulación tanto vehicular como peatonal, las áreas para la recreación pública, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos y para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano y conservación de obras de interés y paisaje.

ARTÍCULO 182.- CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES. La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas del municipio, y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos:

1. **Distancia:** Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una Valla cada 250 metros.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono: 477 43 1000
Web: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

El Secretario:

Fecha: 28 DIC 2016



28



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. **Distancia de la vía:** La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 Mts/L) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas la regulará el concejo municipal.
3. **Dimensiones:** Se podrá colocar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 Mts²).

ARTÍCULO 183.- CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD QUE USE SERVICIOS PÚBLICOS. La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago.

En ningún caso la Publicidad Exterior Visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 184.- AVISO DE PROXIMIDAD. Salvo en los lugares que prohíben los literales a) y b) del artículo 3 de la Ley 140 de 1994, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento.

Dicha Publicidad sólo podrá colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4Mts²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince metros (15Mts), contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso.

No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTÍCULO 185.- MANTENIMIENTO. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. La Dirección de Planeación Municipal hará revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción municipal dé estricto cumplimiento de esta obligación.

Dír. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



del



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO X

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y

LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 186.- FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de delineación o construcción está autorizado por la Ley 84 de 1915, el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 y artículo 15 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 187.- DEFINICIÓN GENERAL. El impuesto de delineación urbana es la forma en que se fija la línea que determina el límite entre un inmueble o construcción y las zonas de espacio público por parte de la Dirección de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces; dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia de construcción en sus diferentes modalidades y demolición de edificaciones u obras de urbanización o parcelación para la intervención urbanística de inmuebles en el área urbana, suburbana y rural del Municipio de La Mesa.

ARTÍCULO 188.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación es cuando se profiera el acto de trámite que encuentra viable la expedición de licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades y demás actuaciones relacionadas con la expedición de licencias en el Municipio de La Mesa, conforme al parágrafo primero del artículo 34 del Decreto 1469 de 2010, así como el reconocimiento de construcciones dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 189.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 190.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de La Mesa es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción y en él están las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 191.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del tributo, los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación,

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

TEL: 314 899 5272

Web: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

La anterior copia se hizo constar
en Original que en la fecha tuvo a la vista.

El Secretario

Fecha: 28 DIC 2016



See



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

remodelación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente las sociedades fideicomisarias, siempre y cuando sean propietarias de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

ARTÍCULO 192.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delimitación urbana es el monto total de metros cuadrados del valor de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El impuesto se liquidará inicialmente con el presupuesto de obra presentado a la Dirección de Planeación Municipal. Al finalizar la obra se deberá liquidar por el real valor de la obra, descontando el valor inicial del impuesto y pagando el excedente si hubiere a lugar.

ARTÍCULO 193.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA (IDU). El Impuesto de delimitación urbana por la expedición de licencias de construcción y sus modalidades, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, se liquidará multiplicando, la base gravable por la tarifa (%LQ), de acuerdo con las tablas siguientes:



ZONA RURAL			
ZONA	ÁREAS MÍNIMAS (M2)		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (LQ)
	DE	A	
RURAL	1	72	0,50
	73	100	0,55
	151	150	0,60
	201	200	0,65
	250	250	0,70

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

La anterior Copia es una copia fiel del Original que se le fue a la Vista

El Secretario Municipal Parque Principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Fecha:

28 DIC 2016

Teléfono Móvil: 311 477 14 31

Tele Fax: (1) 897 5272

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

Del



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	MAYOR A 251		0,80
SUBURBANA	1	72	0,50
	73	100	0,55
	101	150	0,60
	151	200	0,65
	201	250	0,70
	MAYOR A 251		0,80

SUELO DE PROTECCIÓN			
ZONA	ÁREAS MÍNIMAS (M2)		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (UVT)
	DE	A	
Zona de reserva forestal XXX	1	72	0,70
	73	100	0,75
	101	150	0,80
	151	200	0,85
	201	250	0,90
	MAYOR A 251		0,95

TABLA DE SUELO URBANO			
ZONA	ÁREAS MÍNIMAS (M2)		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (UVT)
	DE	A	
ÁREA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIA	1	75	0,30
	76	100	0,35
	101	150	0,40
	151	200	0,45
	201	250	0,50

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

La anterior copia impresa se encuentra conformada a su Original en la Fecha que a la vista.

Dr. Gisa Consuelo Marín Rodríguez
Secretaría del Concejo Municipal de La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Fecha: 28 DIC 2016

Teléfono Móvil: 311 477 14 31

Tele Fax: (1) 897 5272

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

211



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	MAYOR A 251		0,55
ÁREA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	1	75	0,50
	76	100	0,60
	101	150	0,70
	151	200	0,80
	201	250	0,90
	MAYOR A 251		1,00

TABLA SUELO URBANO - RESIDENCIAL

ZONA	ÁREAS MÍNIMAS (M2)		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (UVT)
	DE	A	
CONSERVACIÓN	1	75	0,12
	76	150	0,4
	151	200	0,8
	201	250	1,2
	251	500	1,5
	501	1000	1,7
	1001	2000	1,8
	MAYOR A 2001		2,0
CONSOLIDACIÓN	1	75	0,4
	76	100	0,6
	101	150	0,8
	151	200	1,0
	201	250	1,2
	251	500	1,6
	501	1000	1,7
	1001	2000	1,9
MAYOR A 2001		2,0	

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

La anterior Copia
se Original que en la fecha tuvo a la vista:
El Secretario.

28 DIC 2016

PLU



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DESARROLLO	1	75	0,5
	76	100	0,7
	101	150	1,0
	151	200	1,5
	201	250	1,7
	251	500	2,0
	501	1000	2,2
	1001	2000	2,4
	MAYOR A 2001		2,5

TABLA SUELO URBANO – COMERCIAL Y DE SERVICIOS			
ZONA	AREAS MÍNIMAS (M2)		COEFICIENTE DE LIQUIDACIÓN (UVT)
	DE	A	
CONSERVACIÓN	1	75	0,4
	76	150	0,6
	151	200	0,9
	201	250	1,3
	251	500	1,6
	501	1000	1,8
	1001	2000	2,0
	MAYOR A 2001		2,2
DESARROLLO	1	75	0,6
	76	100	0,8
	101	150	1,1

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
 Dir. Calle Principal No. 1004 - La Mesa, Cundinamarca - Colombia
 Correo Electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co Teléfono Móvil: 311 477 14 31 Tele Fax: (1) 897 5272
 Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co
 El Secretario: *[Firma]*
 Fecha: 20 DIC 2016

Rel



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	151	200	1,6
	201	250	1,8
	251	500	2,1
	501	1000	2,3
	1001	2000	2,5
	MAYOR A 2001		2,6
CONSOLIDACIÓN	1	75	0,5
	76	100	0,7
	101	150	0,9
	151	200	1,1
	201	250	1,3
	251	500	1,7
	501	1000	2,0
	1001	2000	2,1
	MAYOR A 2001		2,2

PARÁGRAFO PRIMERO. El Impuesto de delineación para uso destinado a vivienda, se determina con base en la siguiente fórmula:

$$IDV = M2 \times UVT \times K \times E$$

Donde

- IDV = Impuesto de delineación para vivienda
- M2 = Número de Metros cuadrados a construir
- UVT = Valor de la UVT Vigente
- K = Coeficiente rango según tabla de tarifas del impuesto de delineación
- E = Coeficiente según tabla de estratos

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA

La anterior Copia se halla conformada
en Original que en la fecha tuvo a la vista

El Secretario:

28 DIC 2016

COEFICIENTE © PARA VIVIENDA – SEGÚN ESTRATO

USO	ESTRATO
-----	---------

Del



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VIVIENDA	1	2	3	4	5	6
Coficiente	0,4	0,5	1,0	1,5	1,8	2,0

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la liquidación de los proyectos sujetos a reconocimiento de la existencia de edificación en vivienda, se liquidara con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1° del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El impuesto de delineación para usos diferentes a vivienda se determina con base en la siguiente fórmula:

$$IDUdv = M2 \times UVT \times K \times C$$

II

Dónde:

IDUdv = Impuesto de delineación para usos diferentes a vivienda.

M2 = Número de Metros cuadrados a construir.

UVT = Valor de la UVT Vigente.

K = Coeficiente rango según tabla de tarifas del impuesto de delineación.

C = Coeficiente según tabla de Categorías de Uso.

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior Copia es de la versión original que en la Fecha tuvo a la vista.

El Secretario

28 DIC 2016

Firma

USOS	CATEGORIAS		
	I	II	III
Comercio y/o servicios	De 1 a 100 M2	De 100.01 a 500 M2	Más de 500,01 M2
Coficiente @	1	1,5	2
Institucional	De 1 a 500 M2	De 500.01 a 1000 M2	Más de 1000,01 M2
Coficiente @	1	1,5	2
Industrial	De 1 a 500 M2	De 500.01 a 1000 M2	Más de 1000,01 M2
Coficiente @	1	1,5	2

PARÁGRAFO CUARTO. Para proyectos que superen los 1001 m2 y su desarrollo se efectúe a través de etapas, la liquidación de cada una de ellas se realizará aplicando los coeficientes establecidos para el total de metros a desarrollar dentro del proyecto urbanístico general.

SM



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO QUINTO. Para los predios ubicados en las zonas de expansión urbana cuya ejecución es a través del plan parcial, se les aplicarán la tarifa y los coeficientes correspondientes al tratamiento de desarrollo definido en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEXTO. En los casos donde el impuesto de delineación causado por el área aprobada inicial sea superior al liquidado por el área aprobada definitiva, no será causal de devolución al contribuyente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los casos de agrupación o conjuntos por medio de los cuales se desarrollen obras arquitectónicas para cualquier clase de uso, el área construida prevista será igual a la sumatoria de las unidades que conformen dicha obra, por uso.

PARÁGRAFO OCTAVO. En el caso de construcciones, agrupaciones o conjuntos de asociaciones de vivienda por autogestión y núcleo familiar, se liquidará por unidades de vivienda y no por sumatoria de las áreas totales del proyecto.

PARÁGRAFO NOVENO. En el caso de ampliaciones de una obra ya existente, se liquidará únicamente sobre el número de metros cuadrados (M²) correspondiente a la ampliación, de acuerdo a la ubicación del predio y al rango pertinente del resultado de la sumatoria de los metros cuadrados existentes más los de la ampliación propuesta.

En el caso de ampliaciones a una obra ya existente que se presente en construcciones, agrupaciones, o conjuntos de asociaciones de vivienda por autogestión, núcleo familiar, se liquidará el impuesto de delineación individualmente sobre el número de M² correspondientes a la ampliación sin tener en cuenta la sumatoria de las áreas totales del proyecto, no se computará la sumatoria de la ampliación con los metros existentes.

PARÁGRAGO DÉCIMO. El particular que desarrolle vivienda de interés social debe certificar esta condición ante el Ministerio o la entidad que corresponda.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La estructura tarifaria establecida en el presente artículo se adoptará en concordancia con la estructura del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 194.- CONSTRUCCIONES EN SERIE. Para la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana por las licencias de construcción en serie de proyectos de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar, en la ecuación establecida para el cobro de este impuesto se ajustará a la siguiente tabla, la cual se aplicará de forma acumulativa.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Teléfono: 01 (57) 301 457 14 31

Teléfono: 01 (57) 301 5272

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

La anterior Copia es una copia de la Original que en la Fecha tuvo a la vista

El Secretario

El Secretario

28 DIC 2016

Firma:



de



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Unidades de Vivienda Iguales		%
DE	A	
6	10	90 %
11	50	85%
51	100	80%
101	ó Mayor	75%

El valor total del impuesto liquidado es el resultado de sumar las liquidaciones parciales de cada uno de los rangos arriba señalados. Debe ser cancelada su totalidad una vez liquidado el mismo.

PARÁGRAFO. Se entiende por construcción en serie, la repetición de unidades constructivas iguales, para ser ejecutadas en un mismo globo de terreno de acuerdo a un planteamiento urbanístico general, mayor a cinco (5) unidades de vivienda.

ARTICULO 195.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Las solicitudes de licencias de construcción individual de vivienda de interés social, generarán a favor del Municipio una expensa única equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de la radicación.

ARTICULO 196.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN URBANIZACIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL QUE NO EXCEDEN EL RANGO DE LOS NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS. En las urbanizaciones de loteo de vivienda de interés social que no exceden el rango de los noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debidamente autorizadas, se permitirá que sus propietarios o adjudicatarios realicen actividades de construcción, teniendo en cuenta los parámetros fijados por el proyecto urbanístico aprobado, el cual, sin costo adicional, incorporara la licencia de construcción para todos y cada uno de los lotes autorizados en el proyecto urbanístico de loteo. Como consecuencia de lo anterior, las licencias a que se refiere este artículo, deberán precisar las normas generales de construcción de la urbanización autorizada, dentro del plan básico de ordenamiento territorial, planes parciales y normas urbanísticas.

ARTÍCULO 197.- PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de urbanismo y construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa, conforme a lo establecido en el presente artículo.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



[Firma manuscrita]



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 198.- CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA. La presentación de las declaraciones del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no sana la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 199.- RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN DE DELINEACIÓN URBANA. La liquidación del impuesto de delineación urbana será efectuada por parte de la Dirección de Planeación Municipal y el pago del tributo en la tesorería municipal se constituirá en prerrequisito para la concesión de la correspondiente licencia.

La secretaria de hacienda efectuará la liquidación del impuesto a cargo, conforme en la información suministrada por la Dirección de Planeación Municipal, esta liquidación constituirá liquidación oficial del impuesto para todos los efectos y contra ella procederá el recurso de reconsideración en los términos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. La Dirección de Planeación Municipal, deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de una licencia, comunicar de tal hecho a la secretaria de hacienda o entidad que administre los tributos, para que esta obre de conformidad con su competencia.

Así mismo la Dirección de Planeación Municipal deberá mensualmente entregar a la Secretaría de Hacienda Pública o entidad que administre los tributos, una relación de las obras licenciadas que son entregadas por finalización y/o culminación de obra o construcción, conforme con los requisitos exigidos por el IGAC, para la incorporación de construcción.

La secretaria de hacienda deberá reportar este mismo listado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se incorporen estas construcciones en los históricos de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de La Mesa.

ARTÍCULO 200.- LICENCIA URBANÍSTICA. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por la Dirección de Planeación Municipal, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los planes especiales de manejo y protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el gobierno nacional.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA
La anterior Copia...
Original...
El Secretario
Fecha: 28 DIC 2016

Teléfono: (1) 897 5272

34



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

PARÁGRAFO. Las licencias y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

ARTÍCULO 201.- PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN NORMATIVO. La adopción de las normas urbanísticas generales y complementarias que sustentarán la expedición de las licencias de que trata el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, se deberá fundamentar en los siguientes principios:

1. Concordancia. Se entiende que las normas urbanísticas que se expidan para una determinada área o zona del municipio, deben estar en armonía con las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con los niveles de prevalencia señalados en la presente norma.
2. Neutralidad. Consiste en que cada propietario tendrá el derecho a tener el mismo tratamiento normativo que cualquier otro, si las características urbanísticas de una misma zona o área de la ciudad o municipio son iguales.
3. Simplicidad. Hace referencia a que las normas urbanísticas se elaborarán de tal forma que se facilite su comprensión, aplicación y control.
4. Transparencia. Indica que el régimen normativo debe ser explícito y completamente público para todas las partes involucradas en la actuación urbanística y para los usuarios.

ARTÍCULO 202.- CLASES DE LICENCIAS. Las licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización.
2. Parcelación.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



RL



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

PARÁGRAFO. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas.

ARTÍCULO 203.- COMPETENCIA. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan el artículo anterior corresponde a la Dirección de Planeación Municipal.

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 204.- TIPO DE LICENCIA. De acuerdo a la normatividad vigente las modalidades de licencias urbanísticas son las siguientes:

TIPO Y MODALIDAD DE LICENCIAS URBANÍSTICAS
Obra nueva.
Ampliación.
Adecuación.
Modificación.
Reforzamiento Estructural.
Demolición.
Cerramiento.
Licencia de obras de urbanismo
Licencia de obra de parcelación.

PARÁGRAFO. Se definen y describen los tipos de licencias urbanísticas y sus modalidades así:

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 477 1000

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co



24



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Licencias de construcción y sus modalidades:** Son aquellos que autorizan la construcción de edificaciones, nuevas, ampliaciones, modificaciones, adecuaciones, reforzamientos estructurales, cerramientos y demoliciones.
- **Licencias de urbanismo:** Son aquellas que autorizan la construcción de infraestructuras de servicios públicos, vías, parques, plazoletas, parqueaderos y equipamientos comunales (piscinas, canchas de tenis, canchas múltiples), entre otros, en la zona urbana.
- **Licencia de parcelación:** Son aquellas que autorizan la construcción de infraestructura de redes y sistemas de tratamientos de servicios públicos, vías, plazas, parqueaderos, estacionamientos, parques y equipamientos comunales (piscinas, canchas de tenis, canchas múltiples), entre otros, en la zona rural.

ARTÍCULO 205.- EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. La Dirección de Planeación, no podrá conceder la licencia o el permiso de construcción, sin verificar que se hayan cancelado previamente los impuestos de delineación urbana.

ARTÍCULO 206.- VIGENCIA DE LAS LICENCIAS. En concordancia con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención de espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento, tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se concede licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorguen las respectivas licencias.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co





La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

La prórroga de revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial del municipio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta el 31 de diciembre de 2017 todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de la segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular.

ARTÍCULO 207.- TRÁNSITO DE NORMAS URBANÍSTICAS Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 208.- TRÁMITE DE LICENCIAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN. La Dirección de Planeación encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá sujetarse en un todo a la reglamentación que establece la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010, el Decreto 1077 de 2015 y las normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 209.- DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA. El servicio público de nomenclatura consiste en la asignación que haga la administración municipal, a petición del propietario o poseedor de predio urbano dentro del perímetro urbano del municipio, o por disposición del IGAC.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
Teléfono Móvil: 311 477 16 31 Telfax: (57) 897 5272
SECRETARÍA
Web: www.lamesa-cundinamarca.gov.co
La autoridad 
a su Original que en la Fecha tuvo a la vista.
El Secretario: 
Fecha: 28 DIC 2016

84



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(0 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por concepto del servicio de que trata el presente artículo, el propietario o poseedor del predio de que se trate, deberá hacer el correspondiente pago en la Secretaría de Hacienda Municipal.

Certificaciones de nomenclatura y estratificación

ESTRATO	VALOR EN UVT
1 Y 2	0.3
3 Y 4	0.4
5 Y 6	0.5
INDUSTRIA	2.5
COMERCIO Y SERVICIOS	2.0
INSTITUCIONAL	2.0

PARÁGRAFO. Están exentas del pago de los derechos mencionados, las propiedades públicas, cualquiera sea la denominación de la persona o entidad que las administre. Sin embargo, las exenciones de que trata este artículo, no cobijan el valor de la placa o placas a que haya lugar.

ARTÍCULO 210.- EXENCIONES. Para tener derecho a las exenciones se necesita formular la petición por escrito ante la secretaria de hacienda para que estudie su viabilidad y la presente para aprobación del Alcalde municipal, están exentos al impuesto de delineación urbana.

1. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de Interés prioritario (V.I.P.). Para los efectos aquí previstos se entienden las ubicadas en los sitios señalados para tales efectos en el plan de ordenamiento territorial.
2. Para todo lo relacionado en este estatuto con vivienda de interés de prioritario, se tomará el concepto establecido en la ley.
3. Las construcciones dedicadas al culto religioso, acordes a las áreas determinadas para culto y vivienda.
4. Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
5. Las edificaciones de propiedad del municipio o sus entes descentralizados.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 477 14 31

Web: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior copia es fiel y verdadera de la original que se encuentra en la fecha y lugar que se indica.

Secretaría

28 DIC 2016

lee



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 211.- FACULTAD TEMPORAL. Establézcase una facultad por el término del presente gobierno con el fin de determinar, aclarar, subsanar y sanear fiscal, tributaria y contablemente los bienes inmuebles generados como zonas de cesión obligatoria, gratuita y/o anticipada o de adquisición a cualquier título a favor del municipio, por cargas u obligaciones urbanísticas.

CAPÍTULO XI

IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 212.- FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto a los espectáculos públicos a que se refieren el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 3 de la Ley 33 de 1968 y el artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986, es propiedad exclusiva del municipio, el impuesto denominado "espectáculos públicos", establecido por estas normas y demás disposiciones complementarias.

La Ley 1493 de 2011 define los espectáculos públicos de las artes escénicas y aquellos no considerados como de las artes escénicas para efectos de la causación de los impuestos de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 213. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN. El hecho generador del impuesto está constituido por la venta de boletas o entradas personales, que tengan valor o precio, a espectáculos públicos realizados en la jurisdicción del municipio de La Mesa, que se encuentren gravados conforme a este Estatuto.

Se entiende por espectáculo público, la función o presentación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios, auditorios u otros lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

PARÁGRAFO. Los eventos deportivos estarán exentos de este impuesto cuando correspondan a torneos oficiales, organizados por la respectiva liga o federación.

ARTÍCULO 214.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS GRAVADOS. Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto entre otros, los siguientes eventos, análogos:

- Las riñas de gallos
- Las corridas de toros
- Las ferias y exposiciones

Dirección: Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



du



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas
- Las carreras y concursos de carros
- Las exhibiciones deportivas
- Desfiles de modas y reinados
- Las corralejas
- Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho o mesa (cover Charge).

ARTÍCULO 215.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de La Mesa es el sujeto activo del impuesto de espectáculo público que se cause en su jurisdicción y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación y cobro del impuesto.

ARTÍCULO 216.- SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 217.- BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de boletas de entrada a los espectáculos públicos o el pago que se haga por el derecho a ingresar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los espectáculos públicos en que se cobre el derecho de ingreso mediante un canje publicitario, adquisición de CD, DVD, bonos o cualquier otra forma que represente precio u oportunidad para obtener el derecho de entrada al evento, el porcentaje corresponderá al diez por ciento (10%) por cada derecho a entrada personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los espectáculos públicos donde el sistema de entrada es el cover charge o pago por derecho de mesa, la base gravable será el monto de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de derecho a mesa en los espectáculos públicos o por el valor presunto de canje.

PARÁGRAFO TERCERO. El impuesto de espectáculos públicos se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

Dirección: Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



lu



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 218.- TARIFA. A la base gravable descrita en el artículo anterior se le aplicará la tarifa del diez por ciento (10%).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los espectáculos que no se requiera boletería quien presente el espectáculo deberá pagar cinco (5) UVT.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro y galleras, la tarifa se aplicará sobre el valor de las boletas de entrada a cada evento.

PARÁGRAFO TERCERO. Este capítulo no aplica para los espectáculos realizados por el municipio en el coliseo.

ARTÍCULO 219.- ESPECTÁCULOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO. Se encuentran excluidos del impuesto los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas.

ARTÍCULO 220.- ACTIVIDADES EXENTAS DEL IMPUESTO. Estarán exentas del impuesto de espectáculos públicos las actividades siguientes:

1. Las destinadas a recaudar fondos para entidades de beneficencia sin ánimo de lucro y debidamente demostrado.
2. La actividades culturales y deportivas auspiciadas por el municipio y que sean declaradas de interés municipal.

PARÁGRAFO. Para gozar de las exenciones previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario delegado.

ARTÍCULO 221.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y VERIFICACIÓN DE LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. Toda persona natural o jurídica que realice u organice espectáculos públicos en el Municipio de La Mesa, debe solicitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno, en el cual indicará la clase de espectáculo, el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la cantidad total del boletas, tanto las que están para la venta, como la cortesía y el valor de cada boleta. Una vez autorizada la solicitud por el

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 319 777 1731

La anterior copia No. 13 de 14 de construcción es Original que ante el Concejo Municipal de La Mesa, Cundinamarca

El Secretario:

28 DIC 2016

Fecha:

llc



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

alcalde municipal o el funcionario delegado para tal fin, el interesado procederá a presentarla en la Secretaría de Hacienda Municipal, anexando los siguientes documentos:

1. Si la solicitud se hace por persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
2. Fotocopia del contrato de arrendamiento o el recibo de pago del canon respectivo, cuando las instalaciones físicas o bienes inmuebles donde se realizará el evento sea de propiedad del Municipio de La Mesa y/o copia de la autorización respectiva por el (los) particular (es) propietario (s) del inmueble.
3. Paz y salvo de SAYCO o entidad similar autorizada por la ley.
4. Copia de comunicación radicada en estación o comando de policía en la cual señale la realización del espectáculo, lugar, fecha y hora del mismo.
5. Póliza de cumplimiento del espectáculo, cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal.
6. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal.

Presentar la boletería en su totalidad, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, anexando planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. La secretaria de hacienda revisará la planilla y procederá a sellar las boletas, incluyendo las de cortesía (que deberán estar marcadas como tal) y que devolverá al representante del espectáculo siempre y cuando haya dejado la garantía de pago establecida en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica, será necesario cumplir, además con los siguientes requisitos:

1. Constancia de revisión de cuerpo de bomberos.
2. Visto Bueno de la Dirección de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 222.- OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno o la dependencia que haga sus veces, deberá remitir dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la revisión que haga de la solicitud del permiso, y veinticuatro (24) horas antes de la realización del evento, con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal, copia de los oficios o resoluciones mediante los cuales otorga o niega el permiso para realizar espectáculos públicos.

De igual manera cuando el interesado en realizar un espectáculo público haya cumplido con todo lo señalado en el presente estatuto, la Secretaría de Gobierno procederá a dar la autorización definitiva para que pueda

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



SR



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollar la actividad; para lo cual el interesado debe anexar el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho artículo, presentando los respectivos soportes a la citada dependencia.

ARTÍCULO 223.- GARANTÍA DE PAGO. La persona responsable del espectáculo garantizará previamente el pago del tributo correspondiente, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se depositará en la Tesorería Municipal o donde esta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de la boletería que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación.

PARÁGRAFO. Las personas naturales jurídicas o que lleven a cabo la impresión de la boletería de los espectáculos que se vayan a realizar en jurisdicción del Municipio de La Mesa estarán en la obligación de informar a la Administración Tributaria Municipal el inventario de boletas impresas. Sin el otorgamiento de la garantía, la Tesorería Municipal se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

ARTÍCULO 224.-GARANTÍA ESPECIAL. Los responsables de los parques de diversiones deben garantizar al Municipio que sus equipos se encuentran en condiciones aceptables y por consiguiente aptas para su utilización, y presentar una póliza de seguros contra accidentes por el uso de dicho equipo de diversiones.

ARTÍCULO 225.- CONTROLES. Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de espectáculos públicos, la administración municipal podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el presente estatuto.

En el control del espectáculo público, la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacará en las taquillas de venta de boletas y/o en las porterías de ingreso al espectáculo público el control directo, para lo cual el (los) funcionario(s) de la Secretaría de Hacienda o personal autorizado deberá estar plenamente identificado (carta de autorización, carnet y/o cédula de ciudadanía).

ARTÍCULO 226.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. Los impuestos de los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Administración Tributaria municipal de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la Tesorería Municipal.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca
Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co



Handwritten mark or signature.



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016

(2 0 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 227.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS BASE EN LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La Secretaría de Hacienda Pública podrá determinar en la liquidación de aforo, el impuesto a cargo de los sujetos pasivos del impuesto de espectáculos públicos que no hubieran cumplido con su obligación de declarar, mediante estimativo de la cantidad y el valor de las boletas, tiquetes, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el movimiento registrado por el juego en el mismo establecimiento durante uno (1) o más días, según lo juzgue conveniente.

PARÁGRAFO. Los sujetos pasivos de los impuestos espectáculos públicos y de rifas, deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la secretaria de hacienda municipal, cualquier novedad que pueda afectar sus registros.

ARTÍCULO 228.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Los contribuyentes del impuesto de espectáculos, estarán obligados a expedir factura o documento equivalente, de conformidad con lo señalado en el presente estatuto de rentas municipal.

PARÁGRAFO. Cuando no se cumpla con lo establecido en el presente artículo, se incurrirá en la sanción prevista en el artículo 652 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 229.- DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración y pago del impuesto de espectáculos se hará por cada espectáculo realizado hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización. Si el impuesto es generado por la realización de espectáculos con presentaciones diarias y sucesivas, se debe presentar una declaración diaria que agrupe los ingresos de las respectivas presentaciones.

ARTÍCULO 230.- CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La omisión en la presentación y pago de la declaración privada dentro del término señalado faculta al Municipio de La Mesa para hacer efectiva la garantía otorgada e iniciar el proceso de determinación del impuesto.

ARTÍCULO 231.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS GRATUITOS. Cuando en un establecimiento o escenario abierto al público, se presente un espectáculo público, por el cual no se cobre valor por su ingreso o disfrute, no podrán establecer consumo mínimo ni incrementar los precios de sus artículos sin previa autorización de la Alcaldía Municipal la cual, con quince (15) días de antelación a la presentación del espectáculo, fijará el impuesto correspondiente y el nivel de precios de los artículos a expendirse al público.

Dir. Casa Consistorial Parque principal- La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA

La anterior copia es una copia fiel de la original que en la fecha indicada se encuentra en el archivo de la Secretaría de Hacienda Pública Municipal de La Mesa, Cundinamarca.

El Secretario:

28 DIC 2016

Fecha:

OK



La Mesa, Cundinamarca

ACUERDO 016 DE 2016
(20 DIC 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTUTO DE RENTAS, SE COMPILA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE LA MESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 232.- DESTINACIÓN. El valor del impuesto recaudado por concepto de impuesto de espectáculos públicos contemplado en el presente acuerdo, serán destinados para el fomento y la práctica del Deporte.

CAPÍTULO XII

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 233.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público tiene fundamento en la Ley 97 de 1913 que creó el tributo y la Ley 84 de 1915 que extendió su aplicación a todos los municipios y distritos. Por su parte, el Decreto Nacional 2424 de 2006 del Ministerio de Minas y Energía reglamentó la regulación de la prestación del servicio de alumbrado público.

El municipio es el responsable de la prestación del servicio de alumbrado público y lo puede prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 234.- IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Establézcase en el Municipio de La Mesa el impuesto sobre el servicio de alumbrado público como un tributo del orden municipal, destinado a cubrir el costo ocasionado por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio del municipio, de conformidad con las normas legales vigentes y las demás normas que las modifiquen.

ARTÍCULO 235.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano, sub urbano rural y centros poblados. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público en concordancia con lo establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

El municipio tiene la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por el impuesto sobre el servicio de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

Dir. Casa Consistorial Parque principal La Mesa, Cundinamarca

Correo electrónico: concejo@lamesa-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA

La anterior copia es una copia separada con firma

de su Original que en la Fecha tuvo la vista

El Secretario

Web: concejo.lamesa-cundinamarca.gov.co

Teléfono Móvil: 311 477 1111

Teléfono: (1) 897 5272

Fax: (1) 897 5272

Fecha: 28 DIC 2016

lee